

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 22 de abril de 1953

Núm. 112

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Rectificación a la Orden de 31 de marzo de 1953 por la que eran nombrados para los empleos que se citaban de personal auxiliar no agrupado en Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística los aspirantes declarados aptos para ocupar dichas plazas	2226	Orden de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Laureano Andrés Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1952	2231
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 9 de abril de 1953 por la que se restablece, con arreglo al artículo sexto de la Ley de 24 de julio de 1941, la forma de amortizar los Certificados de Reservas emitidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas	2226	Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Gumersinda Castillo Sertano contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de enero de 1952	2231
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 21 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso para proveer en turno de libre elección la vacante de la Secretaría General del Gobierno Civil de León entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	2226	Otra de 17 de abril de 1953 por la que se dan normas y se convoca concurso con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro»	2231
Otra de 21 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso para cubrir en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio, vacantes existentes en los Servicios centrales y provinciales...	2227	Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento a doña Raquel Romero Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio	2232
Otra de 21 de abril de 1953 por la que se convoca concurso de turno ordinario para provisión de vacantes de destino en la escala Técnico-administrativa de este Ministerio	2227	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Arévalo Arocena contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que resolvió concurso de traslado entre Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales	2227	Orden de 15 de abril de 1953 por la que se aprueba el programa de los ejercicios primero y segundo de las oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento	2232
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Zacarías García Molina y don Gregorio Lorenzo Díez, en nombre propio y en el de 3.800 Maestros Nacionales del Grado Profesional, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de julio de 1952	2228	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde More Rojas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1952	2228	Orden de 28 de febrero de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria	2234
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Berbel García contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952	2229	Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Santander	2235
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Roura Roca contra desestimación tácita de otro anterior solicitando anulación de permuta de destinos entre Maestros nacionales	2229	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Elena, Mugas de la Torre contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1952	2230	<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948	
Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cebreros (Ávila) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de marzo último	2230	JUSTICIA.—Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Goicoerrotea y Valdés la rehabilitación del título de Vizconde de Quintanilla de Flórez	
		Anunciando tener por personado y parte en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de la Conquista de las Islas Batanes a don Lorenzo Borrego Dessy	
		Convocando a doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa y a don José María Martorell y Téllez-Girón en el expediente de sucesión del título de Duque de Plasencia, con Grandeza de España	
		Anunciando haber sido solicitada por doña María Montserrat de Abadal y Castell la rehabilitación del título de Marqués de Molinghem	
		Anunciando haber sido solicitada por don Enrique de Zulueta y Picavea la sucesión en el título de Marqués de Fuente Pelayo	
		Anunciando haber sido solicitada por doña María Ramón y Catal Conejero la sucesión en el título de Marqués de Ramón y Cajal	
		Anunciando haber sido solicitada por doña María Dolores Morales y Mavillo la sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña	
		Anunciando haber sido solicitada por don Luis de Ussía y Gavaldá la sucesión en el título de Conde de los Gaitanes	

	PAGINA		PAGINA
Convocando a doña Angela María Téllez-Girón y Estrada y doña María del Carmen de Bustos y Téllez-Girón en el expediente de sucesión del Marquesado de Peñafiel .....	2240	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo</i> .—Aclaración al artículo 35 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria de la Pesca Marítima .....	2241
Convocando a don Pedro Cervera, don José L <sup>os</sup> Jácome, don Manuel Cañaveral y a don José Joaquín Alzugaray en el expediente de sucesión del Marquesado del Real Tesoro .....	2240	<i>Dirección General de Previsión</i> .—Rectificación a la Resolución de esta Dirección General fijando la cuantía de la prima que deberán abonar las Mutualidades y Montepíos Laborales a las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad .....	2241
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios</i> .—Autorizando a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, de Huelva, para celebrar una rifa particular ante Notario .....	2240	Rectificación a la convocatoria para cubrir plazas de Médicos residentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad .....	2241
Autorizando a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús (Californios), de Cartagena, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio .....	2240	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual .....	2242
(Sección de Loterías).—Autorizando al Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Seguridad para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del próximo mes de octubre .....	2241	AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional de Colonización</i> .—Haciendo pública la expropiación de los terrenos que se indican, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación .....	2242
GOBERNACION.— <i>Subsecretaria</i> .—Anuncio relativo al concurso para ejecución de las obras de continuación del edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza .....	2241	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Autorizando la concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas .....	2243
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería)</i> .—Concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera .....	2241	<i>Dirección General de Pesca Marítima</i> .—Anuncio por el que se saca a licitación libre, en tercera subasta, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», sito en aguas del Distrito marítimo de Águilas, provincia marítima de Cartagena .....	2243
(Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Pedagogía» de las Escuelas del Magisterio (Maestros) que se citan: Cuenca, Gerona, Jaén, Lérida, Orense, Teruel, Valladolid, Salamanca y Sevilla, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril) y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras. ....	2241	COMERCIO.— <i>Subsecretaria de la Marina Mercante</i> .—Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos de la Armada, (Continuación.) .....	2244
		TRIBUNAL DE CUENTAS.— <i>Secretaría General</i> .—Concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil, que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha caducado el plazo de conservación .....	2248
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Rectificación a la Orden de 31 de marzo de 1953 por la que eran nombrados para los empleos que se citaban de personal auxiliar no agrupado en Cuerpos del Instituto Nacional de Estadística los aspirantes declarados aptos para ocupar dichas plazas.*

Por la presente se rectifica la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 100, correspondiente al día 10 de abril corriente, páginas 1936 y 1937, en el sentido siguiente:

El párrafo tercero de la columna tercera de la página 1936, por no ajustarse su redacción al original, queda anulado y sustituido por el que a continuación se inserta, y al cual se le da plena validez:

Mecánico segundo, con sueldo anual de 11.760 pesetas, y una paga extraordinaria acumulable al mismo, don Carlos Roger Huerta.

les a las aportaciones de cada Entidad aseguradora tenedora de tales Certificados.

Por estas razones, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio se ha servido autorizar al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas para recoger y amortizar los Certificados en circulación de modo periódico y discrecional, a medida que sus disponibilidades de Tesorería lo aconsejen, por reducciones proporcionales a las aportaciones de cada Entidad tenedora y pagando intereses hasta la fecha que el Consorcio señale para la amortización.

Madrid, 9 de abril de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se restablece, con arreglo al artículo sexto de la Ley de 24 de junio de 1941, la forma de amortizar los Certificados de Reservas emitidos por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Ilmo. Sr.: La Ley de 24 de junio de 1941, promulgada para regularizar los contratos de Seguros sobre las cosas que resultaron siniestradas desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, facultó por su artículo sexto al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos para emitir Certificados de Reservas, que, garantizados con el recargo máximo sobre las primas comerciales fijado en la propia Ley, habían de ser reembolsados a las Entidades aseguradoras por reducciones proporcionales a las

aportaciones de cada una y en función de las disponibilidades existentes en el Consorcio.

Leyes y Decretos posteriores ampliaron el radio funcional del Consorcio de Riesgos Catastróficos, y, en consecuencia, este Organismo hubo de ampliar, a su vez, la emisión de Certificados para hacer frente con toda rapidez a las nuevas obligaciones de su cargo.

Y aun cuando el Consorcio ya estableció desde el año 1946 los cuadros técnicos para la recogida y amortización de estos títulos, se hace preciso hoy revisar estos acuerdos en evitación de que tales amortizaciones técnicas a fechas fijas, anuales, puedan dificultar o interrumpir, por su volumen cuantitativo, la buena marcha de la Tesorería del consorcio, eventualidad esta que es indispensable eliminar, volviendo a los propios términos discrecionales de la citada Ley; o sea, reembolsando estos Certificados en función de las disponibilidades del Organismo y por reducciones proporciona-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso para proveer en turno de libre elección la vacante de la Secretaría General del Gobierno Civil de León entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de mayo último, se anuncia concurso en turno de libre elección para proveer la Secretaría General del Gobierno Civil de León, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir al mismo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por lo menos, y antigüedad de cinco años de servicios en el expresado Cuerpo.

Segunda. Las solicitudes deberán formularse con relación de méritos y circunstancias personales, justificados, que serán apreciados libremente por este Departamento, debiendo acompañar a las mismas informes de los Gobernadores civiles o Jefes respectivos, haciendo constar la competencia, laboriosidad, asiduidad en el cargo y comportamiento.

Tercera. El plazo para su presentación será de quince días naturales, que terminará el 7 de mayo próximo, a las doce horas, entendiéndose desestimadas las peticiones que en la expresada fecha y hora no hayan tenido entrada en el Registro General de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se anuncia concurso para cubrir en turno ordinario, entre funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio, vacantes existentes en los Servicios Centrales y Provinciales.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien disponer se anuncie concurso en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la escala Auxiliar del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, más las que se produzcan hasta la fecha de resolución del concurso, y sus resultados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, estando únicamente relevados de este plazo los que se encuentren en el primer destino adjudicado al ingresar en el Cuerpo; y

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 7 de mayo próximo, y serán dirigidas al Subsecretario de este Ministerio cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo expresamente constar si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto.

Las vacantes pedidas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**VACANTES QUE SE CITAN**

**ESCALA AUXILIAR**

**Servicios Centrales**

Madrid.—Parque Móvil de los Ministerios ..... 1

**Servicios Provinciales**

**Gobiernos Civiles:**

Avila ..... 1  
Castellón ..... 1  
Ciudad Real ..... 1  
Huelva ..... 1  
Lérida ..... 1  
Logroño ..... 1  
Navarra ..... 1  
Valladolid ..... 2

**Delegaciones:**

Melilla ..... 1

**ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se convoca concurso de turno ordinario para provisión de vacantes de destino en la escala Técnico-administrativa de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios Centrales y Provinciales de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1952, ha tenido a bien disponer se anuncie concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la escala Técnico-Administrativa del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, más las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso, y sus resultados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada escala que se encuentren en

servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, estando relevados de este plazo únicamente los que se encuentren en el primer destino adjudicado al ingresar en el Cuerpo; y

Segunda.—Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminarán el 7 de mayo próximo, y serán dirigidas al Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo expresamente constar si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto.

Las vacantes pedidas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**VACANTES QUE SE CITAN**

**ESCALA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA**

Ministerio y Servicios Centrales ..... 3

**Servicios provinciales**

**Gobiernos Civiles:**

Avila ..... 1  
Cuenca ..... 1  
Huesca ..... 2  
Las Palmas ..... 1  
Madrid ..... 1  
Málaga ..... 1  
Oviedo ..... 1  
Santander ..... 1  
Soria ..... 1  
Zamora ..... 1

**Delegaciones:**

Lanzarote ..... 1

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 12 de marzo de 1953 Por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Arévalo Arocena contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica que resolvió concurso de traslado entre Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Arévalo Arocena contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que resolvió concurso de traslado entre Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero) se convocó concurso de traslados entre Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales para la provisión de determinadas Auxiliares, entre ellas las del Grupo 12 de las Escuelas de Madrid, Valladolid, Valencia, Gijón y Zaragoza; Resultando que en cuanto a las Auxi-

liarias del Grupo mencionado, fueron solicitadas por el concursante don Jesús Marín Tejerizo, la de Madrid; por doña Remedios Pérez Rodríguez, la de Madrid, y para el caso de no obtenerla, la de Valladolid y por don Antonio Arévalo Arocena, la de Madrid;

Resultando que, previamente a lo anterior, el señor Marín Tejerizo, siendo Profesor numerario del Grupo cuarto de la Escuela de Málaga, ganó por oposición el cargo de Auxiliar numerario del Grupo 12 de la de Gijón, por lo cual, y en atención a lo incompatible del ejercicio de los dos cargos, elevó instancia a la Superioridad en solicitud de que se definiese su situación respecto de la Auxiliaría y se declarase excedente forzoso con derecho a tomar parte en los concursos de traslado entre Auxiliares numerarios que en el futuro se convocasen, solicitud que dió lugar a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22), que dispuso «que la situación de don Jesús Marín Tejerizo, como Auxiliar numerario del Grupo 12 de las gundo curso de Filosofía, la que, por lo excedencia por un periodo no superior a diez años»;

Resultando que, admitidos al concurso los tres Auxiliares mencionados y remitido el expediente al Consejo de Educación para informe sobre los méritos aducidos por cada uno, la Comisión Permanente informó que los de los señores Marín Tejerizo y Arévalo Arocena eran superiores a los expuestos por doña Remedios Pérez Rodríguez, siendo, por otra par-

te, superiores los del señor Martín a los del señor Arévalo;

Resultando que, de conformidad con el dictamen anterior, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 17 de diciembre de 1951, nombró a don Jesús Marín Tejerizo y a doña Remedios Pérez Rodríguez para las vacantes de Madrid y Valladolid, respectivamente, declarando desiertas las restantes vacantes, y contra ella se ha interpuesto en tiempo hábil por don Antonio Arévalo Arocena recurso de alzada fundado en que el señor Marín Tejerizo, por hallarse en situación de excedente como Auxiliar numerario, no debió ser admitido a concurso;

Resultando que, dada vista del escrito de recurso al señor Marín Tejerizo para que manifestase lo que tuviese por conveniente, formuló escrito alegando sustancialmente que la excedencia que le fué concedida en su día no puede ser considerada como voluntaria, ya que, aparte de no haber sido solicitada como tal por el interesado ni haber sido calificada de ese modo en la Orden ministerial en que se concedió, el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1936 prohíbe la concesión de excedencias voluntarias a los Profesores hasta que éstos hayan permanecido cuando menos tres años en el ejercicio de su cargo, y el alegante, como asimismo el señor Arévalo, quedó excedente en su Auxiliaría antes de transcurrido aquel plazo y por resolución expresa de la Administración;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en el sentido de que debe reconocerse la incapacidad del señor Marín Tejerizo para ser admitido al concurso que se discute, habiendo emitido también informa en este expediente el Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que ha de determinarse en primer lugar el carácter de la excedencia concedida al señor Marín Tejerizo en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 y en relación con ello, ha de estimarse que la misma tuvo el carácter de voluntaria y no de forzosa, ya que no concurren en el señor Marín ninguno de los supuestos en que se basa esta última forma de excedencia según la base cuarta de la Ley de 22 de julio de 1918 y Artículo 44 de su Reglamento de 7 de septiembre siguiente;

Considerando que a la misma conclusión se llega si se tiene en cuenta que el señor Marín Tejerizo, en la instancia a que el tercer resultando se refiere, solicitó excedencia forzosa y que se le reconociese derecho a tomar parte en concursos de traslado, y el no reconocerse tales pretensiones en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 (que fué consentida por el interesado) supone una forma de desestimación de las mismas, desestimación cuyo fundamento no puede ser otro que la consideración, implícita en la Orden ministerial mencionada, del carácter voluntario de la excedencia a que se refiere;

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 establece que el período de excedencia voluntaria de los Catedráticos, Profesores y Avudantes dependientes del Departamento, no podrá ser de duración inferior a un año, y tal precepto, aunque no recogido expresamente en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950, debe entenderse recogido en ella de modo tácito, dado su carácter de condición legal;

Considerando que, por consiguiente, no debió ser admitido el señor Marín Tejerizo a un concurso cuya convocatoria fué publicada antes de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden ministerial que le concedió la excedencia;

Considerando que el artículo primero del Decreto de 13 de febrero de 1936 se re-

fiere exclusivamente a Catedráticos y no a Auxiliares, por lo que su invocación resulta ineficaz a los efectos perseguidos por el señor Marín Tejerizo;

Considerando que por las razones anteriormente expuestas, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, procede, vista la incapacidad del señor Marín Tejerizo, anular la adjudicación de plaza que se hizo a su favor, debiendo, por consecuencia, retrotraerse el expediente del concurso al momento de la formulación de la propuesta por el Consejo Nacional de Educación, a los efectos de que señale a quién de los otros concursantes debe nombrarse para la mentada plaza o, si lo estima procedente, para la declaración de que no ha lugar a proveerla.

Este Ministerio ha resuelto que se declare anulada la adjudicación de la Auxiliaría del Grupo 12 de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid a favor de don Jesús Marín Tejerizo, retrotrayéndose este expediente al momento de la emisión de propuesta por el Consejo Nacional de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Zacarías García Molina y don Gregorio Lorenzo Díez, en nombre propio y en el de 3.800 Maestros Nacionales del Grado Profesional, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de julio de 1952.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Zacarías García Molina, Maestro Nacional del Grado Profesional, y don Gregorio Lorenzo Díez, también Maestro Nacional del mismo Grado Profesional, en nombre propio y en el de 3.800 Maestros Nacionales pertenecientes a la segunda, tercera, cuarta y quinta promoción del Grado Profesional, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de julio de 1952, relativa a reclamaciones contra el escalafón del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 30 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Ministerio» del 16 de junio) fué abierto el plazo de reclamaciones contra la publicación de los folletos tercero y cuarto del Escalafón general del Magisterio, cerrado o totalizado en 31 de diciembre de 1946, disponiéndose en su apartado segundo que no fueran cursadas aquellas reclamaciones que en su fondo hubiesen sido ya resueltas por Ordenes ministeriales;

Resultando que ante las distintas consultas elevadas por diversas Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria fué dictada la Orden recurrida de 24 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto) por la que se aclaraba el alcance del susodicho apartado segundo de la Orden de 30 de mayo, en el sentido de declarar resueltas y, por tanto, improcedentes aquellas reclamaciones cuyos interesados figurasen comprendidos nominalmente en Ordenes ministeriales o sentencias recaídas en su día, siendo esta última aclaración el objeto de las impugnaciones que se contienen, en los presentes recursos;

Vistos la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 sobre procedimientos en este Ministerio, la Orden ministerial de 12 de junio de 1948 desestimando las reclamaciones promovidas por los Maestros del llamado Plan Profesional, la Orden de la Presidencia de 30 de noviembre de 1949

resolviendo recurso de agravios interpuesto por los Maestros del Plan Profesional y Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946 sobre la misma materia, así como las disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión debatida consiste en determinar hasta qué punto la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de julio de 1952, que impide la tramitación de las reclamaciones contra el escalafón formuladas por los recurrentes lesiona el derecho al recurso que, en general, concede las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que, efectivamente, los hoy recurrentes aparecieron nominativamente en el recurso resuelto en sentido desestimatorio por la Orden ministerial de 12 de junio de 1948 y posteriormente en vía de agravios, en la Orden de la Presidencia de 30 de noviembre de 1949, mas señalándose por los recurrentes, a efectos de su defensa, que dichas resoluciones no entrarán en el fondo del asunto, limitándose a decidir cuestiones procesales, es necesario elucidar hasta qué punto las mismas pueden ser un obstáculo para que se vuelva a reproducir ahora en vía gubernativa primero y en vía de agravios después, el fondo de la cuestión discutida;

Considerando que es incuestionable que los fundamentos de la resolución de agravios, de 30 de noviembre de 1949, se refieren a la inadmisibilidad del recurso, pero no por no haberse publicado en aquella fecha el escalafón general del Magisterio (ya que, antes bien, se sienta la doctrina de que no es necesaria tal publicación para que exista posibilidad de interponer recurso), sino porque la cuestión se considera juzgada habida cuenta de que los recurrentes intentaron reproducir un acto anterior, por ellos consentido como fué el Decreto de Instrucción Pública, de 2 de julio de 1935, el cual Decreto era perfectamente recurrible como lo prueba el hecho de que efectivamente fué recurrido por algunos;

Considerando que, teniendo en cuenta los principios que informan la jurisdicción contencioso-administrativa, el Decreto tiene plena fuerza legal para quienes no lo recurrieron en tiempo y forma, por lo que constituye para ellos la legalidad vigente, siendo, a mayor abundamiento, los propios razonamientos de los recurrentes, en relación con el momento de iniciarse su relación jurídica con la Administración, los que vienen a demostrar que encontrándose en condiciones de impugnar el Decreto, no lo impugnaron, consintiendo;

Considerando que por todo esto es indudable que la cuestión de si los recurrentes pueden acudir de nuevo a la vía gubernativa y consiguientemente a la de agravios, está ya juzgada por esta jurisdicción en sentido negativo, por lo que al no admitir ahora la Administración sus reclamaciones no se les causa perjuicio alguno.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde More Rojas contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1952.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde More Rojas contra Orden de la Dirección General de

Enseñanza Primaria, de 16 de julio de 1952;

Resultando que la Maestra Nacional doña Matilde More Rojas, con destino en Los Dolores (Murcia), elevó escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que se le considerasen los servicios prestados en la Escuela que actualmente desempeña como realizados en la de Aljucer, que desempeñaba al ser sancionada con traslado, y habiendo sido desestimada su solicitud por Orden de la antedicha Dirección General, de 16 de julio de 1952, ha interpuesto contra ella el presente recurso de alzada, en el que cita como infringidas la Orden ministerial de 25 de abril de 1934, la Orden de la Dirección General de 26 de abril de 1934 y la Orden de la Dirección General de 6 de Junio de 1950 por la que se resolvió favorablemente una solicitud del Maestro don José Illam Hernández, idéntica, según la recurrente, a la que a ella le fué desestimada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las dos primeras disposiciones citadas como infringidas por la recurrente fueron derogadas por el Estatuto del Magisterio, sin que, por otra parte, sea de aplicación precepto alguno que haya sido violado por la Orden recurrida, ya que, aun admitiéndose que el caso del señor Illam fuera en sus supuestos de hecho idéntico al de la recurrente (lo que no resulta aprobado en el expediente), en el presente caso ha de estarse a lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias del Estatuto del Magisterio, la cual prohíbe la concesión o reconocimiento de derechos con fundamento en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en las normas del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Berbel García contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Berbel García, Maestro de Almanzora (Almería), contra Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 12), que elevó a definitivo el concurso de traslados convocado en 7 de abril de 1952 («Boletín Oficial» de este Departamento del día 28);

Resultando que, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de julio de 1952 («Boletín Oficial» del Ministerio del 7 de julio), se desestimó la petición de nuevo destino por el turno de consortes formulada por el Maestro señor Berbel, por estimarse que su cónyuge no era todavía Maestra propietaria de Cantoria (Almería) en 31 de diciembre último, fecha límite para la formación de las listas de vacantes;

Resultando que contra la anterior resolución reclamó el interesado por estimar que su cónyuge fué nombrada y confirmada en la Escuela parroquial de Cantoria en 16 de diciembre de 1951, opinión que se confirma si se tiene en cuenta que la Escuela unitaria de niñas de El Pulpito, de la que procedía, fué anulada a concurso, cosa que no podría haber ocurrido si su cónyuge no fuese Maestra definitiva de Cantoria;

Resultando que, no obstante, la anterior reclamación, fué desestimada por Orden ministerial de 4 de agosto último, insistiendo la Administración en la apreciación de que la cónyuge del señor Berbel no había sido confirmada en propiedad en la referida Escuela de Cantoria hasta el 16 de enero de 1952, siendo esta la razón por la cual se procedió a eliminar del concurso la Escuela de procedencia de El Pulpito; contra esta última resolución se ha interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de reposición;

Resultando que para mejor proveer por la Sección de Recursos de este Ministerio se ofició a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería para que enviase a este Ministerio la comunicación que en su día recibiese relativa al nombramiento con carácter definitivo de la Escuela de Cantoria (Almería) de la Maestra doña María Gómez Martínez, cónyuge del hoy recurrente;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la única cuestión a discutir en el presente recurso es la relativa a la fecha de nombramiento como Maestra definitiva de Cantoria (Almería) de doña María Gómez Martínez, cónyuge del recurrente, pues de que dicha fecha sea o no anterior a 31 de diciembre de 1951, depende la posibilidad de que el señor Berbel solicitase por el turno de consortes, pues aparte de las disposiciones generales que regulan la materia, el número tercero de la Orden de convocatoria del concurso de que se trata preceptúa que las condiciones para poder concursar se han de tener cumplidas o reconocidas con fecha 31 de diciembre;

Considerando que en el expediente obra el original de la Orden por la cual se nombra Maestra definitiva de Cantoria a doña María Gómez Martínez, que está firmada por el señor Subsecretario de este Departamento, con firma delegada del señor Ministro, en fecha 16 de enero de 1952; pero que al ser requerida por la Sección de Recursos, la Delegación Administrativa de Almería envía el traslado que en su día recibiese firmado por el señor Director general, de la anterior referida Orden, cuyo traslado lleva por fecha «16 de diciembre de 1952»;

Considerando que de lo anterior se deduce que la fecha de nombramiento efectiva fué la de 16 de enero de 1952, sin que el error de transcripción que se padeció al mecanografiar el traslado que de la resolución se envió a la Delegación Administrativa de Almería pueda producir los efectos pretendidos por el recurrente ya que, en primer lugar es reiterada la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de la jurisdicción de agravios relativa a que la Administración puede en cualquier momento subsanar los simples errores materiales, en segundo lugar que si se admitiese como fecha de nombramiento la de 16 de diciembre se habría elevado a definitivo un nombramiento de Maestra para Escuela de Patronato antes de transcurridos los dos años que se exigen en el artículo 87, apartado d) en conexión con el e), del Estatuto del Magisterio y en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951, dictada para ejecutar aquel precepto;

Considerando que no cabe admitir el razonamiento del recurrente dirigido a demostrar los perjuicios que el error de la Administración le ha producido, en el

sentido de que así se le ha impedido solicitar por el turno voluntario la localidad de Cantoria, donde su cónyuge sirve, pues precisamente el Estatuto del Magisterio para estos casos ha arbitrado en el artículo 76 la posibilidad de que se pueda solicitar simultáneamente por el turno voluntario y por el de consortes, quedando sin efecto la solicitud mediante el primero, si se consigue plaza a través del segundo; previsión que podía haber utilizado el recurrente para evitar los perjuicios que ahora dice haber recibido;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Roura Roca contra desestimación tácita de otro anterior solicitando anulación de permuta de destinos entre Maestros Nacionales.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Roura Roca, contra desestimación tácita de otro anterior solicitando anulación de permuta de destinos entre Maestros nacionales;

Resultando que los Maestros nacionales don Lorenzo Ramis Roselló y don Bartolomé Guix Torroella, destinados respectivamente en Barsallú y Setcasas, Municipios de la provincia de Gerona, solicitaron de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación autorización para permutar sus destinos, la cual les fué concedida por acuerdo del expresado Organismo de 12 de julio de 1952, contra el que se interpuso por el Maestro nacional don Fernando Roura Roca recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, fundamentado en que los interesados en la permuta no reunían las condiciones establecidas en el Estatuto del Magisterio para poder llevarla a cabo, por no encontrarse prestando servicios al frente de sus Escuelas;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1952 la Dirección General de Enseñanza Primaria estimó el anterior recurso y, en su virtud, declaró anulada la permuta de referencia, no obstante lo cual el señor Roura, sin duda por desconocimiento de la Orden de la Dirección General citada, ha interpuesto el presente recurso de alzada por supuesta desestimación tácita del formulado en primer lugar;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la estimación en todas sus partes del primitivo recurso del señor Roura Roca por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de octubre de 1952 ha venido a dejar sin contenido al que es objeto de este expediente,

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a resolver el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Mugas de la Torre contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Elena Mugas de la Torre, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de noviembre de 1952;

Resultando que el Maestro nacional don Andrés García García fué designado titular propietario de la Escuela unitaria número 4 de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), de la cual se posesionó en 1 de septiembre de 1951, fecha en la que también tomó posesión de otra escuela en la misma localidad la Maestra interina doña Orosia Valbuena, y que el primero, en uso del derecho de elección a que se refiere el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, prefirió se le adjudicase por el Ayuntamiento una indemnización por casa-habitación, como así se hizo, siéndole asignada a la señora Valbuena la única vivienda de que el Ayuntamiento disponía, la cual era propiedad de éste;

Resultando que al cesar el 7 de enero de 1952 la señora Valbuena como Maestra de Almodóvar por haber sido nombrada para su escuela, con carácter de propietaria provisional, doña Elena Mugas de la Torre, que se posesionó de su destino el 15 de febrero siguiente, el Ayuntamiento procedió a abonar a ésta una indemnización por vivienda, para lo cual hubo de suspender el abono que por tal concepto venía haciendo a la Maestra interina, doña María Angeles Pérez Serrano, y al reclamar ésta contra ello, la Comisión Permanente acordó que la vivienda desocupada por la señora Valbuena debía ser adjudicada al Maestro don Andrés García García, antes aludido, por la razón de formar parte del Grupo escolar en que aquél prestaba servicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 189 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra el mencionado acuerdo de la Comisión Permanente de Educación interpuso el señor García García recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual, al estimárselo mediante Orden de 11 de noviembre de 1952, declaró que la vivienda que dejó desocupada la Maestra interina doña Orosia Valbuena se adjudicase a la señora Mugas, y que el Maestro, don Andrés García García, fuese reintegrado a la situación que anteriormente disfrutaba, continuando en el percibo de la indemnización indebidamente suspendida, habiéndose interpuesto contra tal Orden de la Dirección General por la señora Mugas de la Torre el presente recurso de alzada, en el que solicita se le adjudique indemnización en vez de vivienda;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en apoyo de su pretensión de ser indemnizada aduce la recurrente dos argumentos, en forma alternativa: primero, que la vivienda que le ha sido asignada debió adjudicarse, por formar parte del mismo Grupo escolar a que pertenece la unitaria número 4; de que es titular el señor García García, a éste, por disponerlo así, el artículo 183 del Estatuto del Magisterio; segundo, que la recurrente tiene, conforme al artículo 183 del mismo, derecho preferente sobre las interinas para optar por la vivienda de que se trata o por la indemnización, deduciendo de ello que, si no al señor García, debió adjudicarse aquélla a alguna de las actuales Maestras propietarias

que han sustituido a las aludidas interinas;

Considerando que el artículo 183 del Estatuto del Magisterio se limita a establecer que las viviendas de los Maestros deberán estar comunicadas con las escuelas, sin que quepa atribuirle el alcance pretendido por la Comisión Permanente de Educación y por la recurrente;

Considerando que la opción entre Maestros a que la recurrente se cree con derecho sólo puede tener lugar, conforme al párrafo primero del artículo 185 del Estatuto, en el caso de que varios Maestros fuesen nombrados simultáneamente para una misma localidad, lo que no ha acontecido en el presente caso sin que, por otra parte, sea de aplicar el párrafo segundo del mismo artículo, el cual sólo contempla el supuesto, que tampoco se ha dado en esta ocasión, de que una vivienda (no una indemnización) sea pretendida por varios interesados;

Considerando que descartado, en vista de lo anterior, el derecho de la recurrente a ser preferida en su pretensión a otros Maestros, la única cuestión a resolver es la de si pudo haber rechazado la vivienda y exigido una indemnización, lo que ha de resolverse negativamente, dado que la vivienda que se puso a su disposición por el Ayuntamiento era propiedad de éste y, por tanto, de obligatoria aceptación por la recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Estatuto del Magisterio;

Este Ministerio, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cebrenros (Avila) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de marzo último.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cebrenros (Avila) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de marzo último por la que se desestima petición de que se anulen las resoluciones que declararon la nulidad de la adjudicación de casa-habitación hecha por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación a favor del Maestro don Agustín Lorenzo Sáez;

Resultando que don Agustín Lorenzo Sáez elevó instancia a la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Avila poniendo en su conocimiento que la casa-habitación que le fué adjudicada por la misma en acuerdo de 29 de septiembre último y puesta a su disposición por el Ayuntamiento de Cebrenros, Municipio donde el adjudicatario presta sus servicios como Maestro nacional, estaba ocupada por un funcionario judicial, haciendo constar el dicho Maestro que aceptaba la vivienda pero cuando fuese desocupada, cuya instancia motivó acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de 5 de noviembre que fué comunicada al Ayuntamiento, en el que se pedía a éste informe de los hechos denunciados por el Maestro previniendo al Ayuntamiento que la vivienda debía ser previamente desalojada por el funcionario que la ocupara para poder ser aceptada, debiendo hasta entonces abonarse la indemnización correspondiente al Maestro señor

Lorenzo Sáez, acuerdo éste y ulterior notificación que quedaron sin contestación por parte del Ayuntamiento;

Resultando que con fecha 14 de enero del corriente año el Alcalde de Cebrenros puso en conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación que el señor Lorenzo Sáez interesaba que la casa-habitación de referencia se transmitiese al Maestro don Tarsicio González López, por considerar le correspondía como más moderno, haciéndose el traslado de la petición para que la Comisión acordase lo pertinente, y que en 15 de enero el señor Lorenzo Sáez denunció ante la propia Comisión que el Ayuntamiento no le había indemnizado sino desde 5 de noviembre, fecha de la resolución adoptada por la Comisión de que se le indemnizara siendo así que como la vivienda fué puesta a disposición de la misma en 12 de septiembre y no podía ser ocupada por estarlo por otra persona, procedía la indemnización desde esta fecha, lo que motivó acuerdo de la Comisión, de 26 de enero, declarativo de que el Ayuntamiento debía indemnizar al señor Lorenzo Sáez desde 1 de septiembre y de que, por no hallarse la casa-habitación desocupada, no procedía resolver acerca de la petición del mismo trasladada por el Ayuntamiento a la Comisión en 14 de enero, adoptándose además un acuerdo complementario y de carácter general mediante el cual se hacía saber al Ayuntamiento que no podía ofrecer vivienda que no estuviese en condiciones de ser ocupada y que sólo desde el momento de la aceptación de las viviendas quedaría relevado de la obligación de abonar la indemnización correspondiente;

Resultando que el anterior acuerdo fué impugnado por el Ayuntamiento en escrito de 1 de febrero en atención a que el señor Lorenzo Sáez tiene percibida la indemnización sustitutiva hasta el 31 de diciembre de 1951 y que desde esa fecha debe considerarsele adjudicatario definitivo de la casa en cuestión, y que «sobre ésta y, ya en tal fecha 1 de enero, no pesó ni hoy pesa compromiso de ocupación por parte de persona ni familia alguna» lo que motivó nuevo acuerdo de la Comisión Permanente, de 9 de febrero último, ratificando la obligación de indemnización por el Ayuntamiento al Maestro desde 1 de septiembre y declarando la nulidad de la adjudicación hecha anteriormente;

Resultando que con fecha 15 de febrero el Ayuntamiento de Cebrenros recurrió contra la resolución de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de 26 de enero y 9 de febrero, fundándose esencialmente en que uno y otro fueron motivados por la comunicación de 14 de enero dirigida por el Ayuntamiento a la Comisión, viniendo ésta a resolver cuestiones respecto de las que no se había planteado litigio y en que si la citada Comisión con fecha 29 de septiembre adjudicó la vivienda no puede anular sus propios actos, recurso que fué desestimado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de marzo;

Resultando que con fecha 22 de abril dicho Ayuntamiento recurre en alzada contra la anterior Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fundándose en los propios argumentos que se adujeron ante dicha Dirección General, a más de que cuando se ofreció la casa podía haberse dispuesto de ella; que las resoluciones de la Comisión Permanente que se impugnan fueron dictadas sin oír al Ayuntamiento, y que al haber pido el Maestro adjudicatario señor Lorenzo Sáez que se trasladara la casa-habitación a otro Maestro ello implica la aceptación por parte del primero;

Vistos el Estatuto del Magisterio; la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951 y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que carecen de valor los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Cebreros para impugnar la resolución de 26 de enero y 9 de febrero último, por cuanto, si bien éstas dejaron sin efecto la adjudicación de la casa-habitación hecha en 29 de septiembre, ello fué debido a existir error de hecho en ésta, imputable al propio Ayuntamiento recurrente, y es obvio que si se adjudicó la vivienda estando ocupada el propio Organismo que dictó el acto podía, máxime a instancia de parte, como en el presente caso, rectificarlo, siendo los restantes razonamientos de menor consistencia: el de que la Comisión Permanente resolvió extremos en los que no se ha planteado litigio, porque aparte de su competencia para obrar de oficio, sus resoluciones fueron motivadas por los escritos del Maestro interesado y el Ayuntamiento recurrente conjuntamente; el de que se resolvió sin audiencia de este último, porque del expediente aparece que todas las resoluciones de la Comisión Permanente le fueron comunicadas al Municipio aunque alguna no la contestara, el de que la petición formulada por el señor Lorenzo Sáez de que se trasladara la casa a otro Maestro supone su aceptación por que su actitud anterior y posterior es contraria a que se pueda deducir una aceptación tácita, aparte de que tampoco resulta del propio escrito, y el de que en su oportunidad podía haberse dispuesto de la vivienda, porque en el escrito de la Alcaldía de 1 de febrero último se expresa con bastante claridad que la casa-habitación quedó libre de ocuparla el 1 de enero, siendo así que la adjudicación se hizo tres meses antes;

Considerando que el problema queda centrado en si la adjudicación de la casa-habitación que hizo la Comisión Permanente a favor del señor Lorenzo Sáez en 29 de septiembre es válida cuando la vivienda estaba ocupada por un tercero y no cabe otra solución sino estimar que la voluntad de este organismo estuvo viciada al emitir la resolución por un error en la sustancia de la cosa que forzosamente priva la eficacia al acto, de donde se desprende la validez de las resoluciones de 26 de enero y 9 de febrero dictadas por la propia Comisión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Laureano Andrés Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Laureano Andrés Fernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto de 1952;

Resultando que el Maestro nacional don Laureano Andrés Fernández elevó a la Dirección General de Enseñanza Primaria escrito en solicitud de que los servicios provisionales que prestó desde su ingreso en el Magisterio Nacional se le acumulasen, a efectos de concurso, en la

primera Escuela que obtuvo en propiedad;

Resultando que tal solicitud fué desestimada por Orden de 21 de agosto de 1952, que se fundamentó en el hecho de haber obtenido el interesado escuela en propiedad con anterioridad a la promulgación del Estatuto del Magisterio, habiéndose interpuesto contra ella en tiempo hábil por el señor Andrés Fernández el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerado que, conforme ya se hizo constar en la Orden ministerial de 30 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero), lo establecido en el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, que el recurrente invoca como fundamento legal de su pretensión, sobre acumulaciones de servicios, sólo se refiere a los prestados con carácter provisional posteriormente al Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Gumersinda Castillo Serrano contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de enero de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Gumersinda Castillo Serrano, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de enero de 1952;

Resultando que doña Gumersinda Castillo Serrano elevó con fecha 5 de abril de 1951 un escrito a la Dirección General de Enseñanza Media en solicitud de que se le abonasen determinados haberes devengados por su esposo, don José Martínez Delgado, desde marzo de 1940 a noviembre de 1941 como Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real;

Resultando que la expresada solicitud fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de enero de 1952 en atención a «haber incurrido estos devengos en la prescripción que establece la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911», habiéndose interpuesto por la interesada el presente recurso de alzada contra la Orden antedicha;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que de las fechas recogidas en el resultando primero se desprende, sin lugar a duda, la realidad de la prescripción alegada por la Dirección General, y que no aparece que con anterioridad al escrito de la recurrente de 5 de abril de 1951 se haya instado por ella el reconocimiento del derecho que ahora pretende,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se dan normas y se convoca concurso con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro».**

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, el próximo día 23 de abril, conmemorativo del fallecimiento de Miguel de Cervantes, se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro», y para que dicha conmemoración alcance el máximo esplendor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas y, en donde éstos no existan, los Patronatos Provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las autoridades académicas respectivas, celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y la obra de Cervantes y exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas y Populares y exaltar la importancia de la lectura.

Asimismo, y de acuerdo con las autoridades eclesásticas, se celebrarán en el indicado día solemnes actos religiosos en sufragio de los escritores muertos en defensa del Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Se autoriza a los citados Patronatos para que, con la colaboración de los Organismos y autoridades que estimen conveniente, organicen fiestas y cuestaciones públicas con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

3.º Independientemente de los premios que se establecen en la presente Orden, los Directores y Encargados de las Bibliotecas Públicas concederán un libro, como premio, al lector que más se haya distinguido en el buen uso de la Biblioteca. Estos libros se solicitarán del Servicio Nacional de Lectura, a través del Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia donde exista este Organismo, o por medio del Patronato Provincial para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, en los demás casos.

4.º Se convoca un concurso de artículos periodísticos y radiados con el tema de «El libro, en la educación del pueblo», en el que se concederán los premios siguientes:

a) Uno de 3.500 pesetas al mejor artículo firmado aparecido en cualquier periódico o revista y cuyo autor sea periodista o colaborador profesional.

b) Un premio de 3.500 pesetas al mejor artículo aparecido en diario o revista nacional escrito por funcionario facultativo o auxiliar de los Cuerpos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) Un premio de 3.000 pesetas al mejor guión o artículo radiofónico leído por emisora nacional.

Estos trabajos deberán publicarse o transmitirse desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 30 de junio próximo y se remitirán por los interesados a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas dentro de los quince días naturales siguientes a la citada fecha del 30 de junio, mediante la presentación en el Registro General de este Ministerio, en sobre cerrado, con la indicación de «Para el concurso de la Fiesta del Libro», acompañado de instancia del autor, en que se haga constar nombre, apellidos y domicilio del mismo. El referido sobre contendrá necesariamente un ejemplar del periódico o revista donde se haya publicado el artículo y, en el caso de guiones o artículos radiofónicos, una copia de los mismos, debidamente autorizada por el Director de la emisora, acreditando que dicho guión o artículo es original del autor que lo envía y expresando asimismo la fecha y emisión en que fué radiado.

5.º Oportunamente por este Ministerio, y a propuesta de esa Dirección General, serán designados los miembros del Jurado calificador del citado concurso.

6.º El importe de los premios señalados por la presente Orden será satisfecho con cargo al crédito consignado para «Premios de los concursos anuales de la Fiesta del Libro», en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento a doña Raquel Romero Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Raquel Romero Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, y en comisión en la Presidencia del Gobierno, en la que solicita la excedencia por pasar a otro Cuerpo del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en la situación de excedencia prevista en el expresado artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se aprueba el programa de los ejercicios primero y segundo de las oposiciones al Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para cubrir 16 plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento por Orden de 28 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el programa correspondiente a los ejercicios primero y segundo de las oposiciones citadas, de conformidad con lo dispuesto en los números primero y segundo del apartado a), artículo 10, de la Orden de 28 de marzo del corriente año, y ordenar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## PROGRAMA

del primero y segundo ejercicios de las oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, convocadas por Orden de 28 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril)

### PRIMER EJERCICIO

1. Idea de la legislación del trabajo.—Orígenes y evolución.—Idea de conjunto de la legislación vigente.—Fuentes de esta legislación y su jerarquía.—Codificación de la legislación del trabajo.—Comisión recopiladora.

2. Derecho Social Internacional.—La Reglamentación Internacional del Trabajo.—La Oficina Internacional: antecedentes y evolución.—Ratificación de Convenios por España.—El Consejo Económico Social de la O. N. U.—Relaciones entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Consejo Económico Social de la O. N. U.

3. El Fuero del Trabajo.—Su significación, naturaleza jurídica y realizaciones actuales.—Estudio paralelo del Fuero del Trabajo y la doctrina social católica.

4. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y transformaciones sufridas.—Reglamento orgánico de 4 de agosto de 1952.—Cuerpos de funcionarios que lo integran.

5. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo.—Evolución y organización actual.—Los Delegados de Trabajo.—Atribuciones.—Tramitación de asuntos: procedimiento general y procedimientos especiales.—Junta Consultiva.

6. La Inspección del Trabajo.—Historia, organización actual, jerarquía, funciones, procedimientos de imposición de sanciones y recursos.—La Inspección Técnica de Previsión Social.

7. El Instituto Nacional de Previsión. Historia, organización actual y atribuciones.—Sus Servicios Provinciales.

8. Instituto Nacional de la Vivienda.—Instituto Social de la Marina.—Otros Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo.

9. Magistraturas del Trabajo.—Antecedentes y competencia.—Organización.—Tribunal Central de Trabajo: Composición actual y recursos de que conoce.—La Sala Quinta del Tribunal Supremo.

10. El Contrato de Trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales.—Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.

11. Extinción del contrato.—Examen especial de la cesión, traspaso o venta de la industria y del cambio de condiciones laborales.—Prescripción y caducidad de acciones.

12. El salario: su concepto a través de la legislación actual.—Clases y formas de salarios.—La participación en los beneficios en la legislación española.—Fuero de los españoles y Reglamentaciones de Trabajo.

13. Los Jurados de Empresa.—Su creación, finalidad y funciones.—Características de la legislación extranjera sobre el particular.

14. El Paro forzoso.—Remdios que se aconsejan para evitarlo o disminuirlo en las épocas de normalidad y de crisis.

15. La colocación obrera: su organización actual.—Normas para la reincorporación de ex combatientes y colocación de Mutilados.—Ley de 15 de julio de 1952. Colocación de mujeres y aprendices.—Cartilla profesional.—Calificación profesional.

16. La enseñanza técnica y la orientación profesional.—Problemas y orientaciones en torno al aprendizaje y a la enseñanza profesional.—El Contrato de aprendizaje en el Derecho español.

17. El trabajo a bordo.—El contrato de embarco.—Organización del Servicio de Trabajos Portuarios.—Reglamentación del Trabajo en la Marina Mercante.

18. La Reglamentación del Trabajo.—Ley de 1942 y principales Reglamentaciones nacionales vigentes con sus características esenciales.

19. La duración legal de la jornada de trabajo.—Antecedentes legales.—Legislación vigente: Régimen general y regímenes especiales.—Jornada mercantil.—Jornada panadera.

20. Descanso semanal.—Antecedentes. El descanso dominical y sus excepciones. Fiestas recuperables y no recuperables.—Pago del domingo.

21. Limitaciones al trabajo de los niños.—Edad de admisión de los menores al trabajo.—Trabajos prohibidos a los niños por razones de seguridad, higiene o moralidad.—El trabajo de los menores en espectáculos públicos.—Documentación exigida a los menores para su admisión al trabajo.

22. El trabajo de la mujer.—Industrias prohibidas.—Descanso nocturno de la mujer obrera.—Salario mínimo de la mujer obrera.

23. Legislación sobre Emigración.—Acción social sobre el español emigrado.—Legislación sobre trabajadores extranjeros.

24. Legislación sobre Seguridad del trabajo.—Disposiciones sobre seguridad de la Ley de Accidentes del Trabajo; Catálogo de mecanismos preventivos; andamios; grandes fardos transportados en buques; industrias prohibidas a mujeres y niños; empleo de la cerusa y del fósforo blanco.—Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y de iluminación de talleres; idea sumaria de los mismos.

25. Trabajo a domicilio.—Sanciones por faltas en el trabajo.—Comedores para trabajadores.—Vivienda rural.

26. Asociación profesional.—La sindicación en el Nuevo Estado: Ley de Organización Sindical.—Idea de los Sindicatos nacionales y su Delegación nacional.—Cuota Sindical.—Trayectoria de la legislación sobre huelgas y situación presente.

27. La Previsión social: sus grados.—Los Seguros sociales en la doctrina.—Idea de «conjunto» de los vigentes en España.—Disposiciones sobre Seguros sociales unificados en España y contenido de las mismas.—Concepto de salario base a efectos de cotización por Seguros sociales.

28. Accidentes de Trabajo.—Evolución de la doctrina y del concepto legal.—Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.—Recuperación.

29. Legislación de Accidentes de Trabajo en la Industria.—Incapacidades e indemnizaciones.—Responsabilidades.

30. Caja Nacional de Accidentes de Trabajo y Entidades aseguradoras.—Tramitación administrativa.—Prescripción. Accidentes de trabajo en el mar y en la agricultura.—Servicio de Reaseguro.

31. La Enfermedad Profesional en la legislación española.—Régimen especial de silicosis.—Estudio comparativo entre la enfermedad, enfermedad profesional, incapacidad e invalidez.

32. El Seguro de Enfermedad.—Doctrina y legislación española.

33. El Seguro de Vejez e Invalidez.—Antecedentes.—Comparación con el Retiro Obrero.—Régimen vigente.—Régimen especial en la agricultura.

34. Subsidio Familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El Subsidio Familiar y los trabajadores del mar.—El Subsidio Familiar de los funcionarios públicos.

35. Protección a las Familias Numerosas.—Antecedentes y legislación vigente. Premios a la Nupcialidad y a la Natali-



dad.—El Plus Familiar en los Reglamentos Laborales.

36. Libertad subsidiada. — Seguro de amortización de préstamos de finalidad social. — Mutualidades. — Cooperativas. — Cajas de Ahorro.

37. Nuevas modalidades de la Previsión social y obligatoria.—Antecedentes y régimen actual de los Montepíos y Mutualidades Laborales y normas fundamentales que los regulan.

38. Instituciones culturales del Ministerio de Trabajo.—Escuelas sociales.—Colegios de Graduados Sociales.—Escuelas de Capacitación Social de Trabajadores.

39. La política social de la vivienda.—Viviendas protegidas.—Depósito de fianzas.—Cámaras de la Propiedad Urbana. Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

40. El procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo.—Procedimiento especial de apremio en los Seguros Sociales.

41. Derecho Procesal Social: Sus características esenciales.

## SEGUNDO EJERCICIO

### Derecho Político

1. Derecho Público.—Distinción con el Derecho Privado.—Concepto del Derecho Público.

2. Concepto del Estado.—Su distinción de los conceptos de Sociedad y Nación.—Tipos históricos de comunidad política.

3. Nación.—Sus elementos constitutivos: territorio, población.—Idea de Imperio.

4. Los fines del Estado: Doctrinas políticas individualistas, socialistas y totalitarias.

5. Medios del Estado. — Su justificación.—Su correspondencia con los fines. Su clasificación.

6. Actividad del Estado.—El Poder y sus elementos (autoridad, fuerza).—La soberanía.

7. La teoría clásica de la división de Poderes.—El Estado totalitario.

8. Formas del Estado: Estados unitarios, Uniones personales, Confederaciones y Federaciones de Estados.—La Commonwealth.—La Unión de Europa.

9. Formas de Gobierno.—Monarquía y República.—Gobiernos presidenciales parlamentarios, dictatoriales y autoritarios.

10. Relaciones del Estado con las Sociedades.—Relaciones entre ambos Poderes en nuestra Patria: Concordatos.

11. La Constitución de los Estados demoliberales.—Derechos y deberes de la persona.—Los derechos y deberes sociales en las Constituciones modernas.

12. Doctrina sobre regímenes de Prensa.—Idem sobre los derechos de reunión, manifestación y asociación.—Suspensión de libertades.—Derecho de Prensa en España.

13. El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.

14. El Jefe del Estado y el Gobierno en España.—Leyes fundamentales del Estado Español.—Su enunciación.

15. El Fuero de los Españoles.—Leyes de Sucesión y del Referéndum.

16. Las Cortes Españolas.—Antecedentes.—Organización actual.—Reglamento provisional de las Cortes.

17. Principios doctrinales F. E. T. y de las J. O. N. S.—Organización de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Junta Política.—Consejo Nacional, Secretariado Nacional y Jefatura Nacional del Movimiento.—Instituto de Estudios Políticos.

### Derecho Administrativo

18. La Administración Pública. — Su concepto.—La actividad administrativa y

la actividad técnica.—Concepto del Derecho Administrativo.

19. Las fuentes del Derecho Administrativo.—Coodificación administrativa.

20. Potestades administrativas.—Concepto de la ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.

21. Clasificación de las personas en relación con la Administración pública y municipal: cabezas de familia, vecinos, domiciliados, transeúntes, nacionales y extranjeros.

22. Actos administrativos y su revocación.—Doctrina del silencio administrativo.

23. Servicio público. — Personificación de estos servicios.—La descentralización de servicios.

24. La realización del servicio público. Nacionalización y Municipalización de los servicios de interés general.—Bienes.—Servicumbres administrativas.

25. La expropiación forzosa.—Contratos administrativos y concesiones administrativas.—Concepto y diferenciación.

26. El funcionario público.—Su relación jurídica con la Administración.—Distinción entre autoridad, empleado y subalterno.

27.—El Estatuto de funcionarios de 1918.—Jerarquías, sueldos, ingresos, derechos y deberes.—Mención especial de la responsabilidad de los funcionarios.

28. Estatuto de Clases Pasivas.—Recientes modificaciones introducidas.—Anticipos mientras se tramita el expediente de Clases Pasivas.

29. Administración Central, Provincial y Municipal.—Órgano de la Administración: ejecutivos, consultivos y deliberantes.

30. Organización administrativa de España: Ministros, Subsecretarios y Directores generales.—Consejo de Ministros.

31. Presidencia del Gobierno.—Consejo de Estado.—Consejo Superior de Estadística y otros Organismos dependientes de la misma.—Tribunal de Cuentas.

32. Ministerio de Asuntos Exteriores: Organización y funciones.—Organismos que de él dependen, con examen especial del Consejo Central de Emigración.

33. Ministerio de la Gobernación.—Organización: Beneficencia y Asistencia Social, Sanidad Nacional, Seguridad, Guardia Civil, Comunicaciones, Arquitectura, Fiscalía de la Vivienda, Regiones Devastadas.

34. Ministerios del Ejército, Marina y Aire.—Sus respectivas Organizaciones.—Alto Estado Mayor y Consejo Supremo de Justicia Militar.

35. Ministerio de Justicia.—Su organización.—Prisiones.—La Redención de penas por el trabajo.—Organización de la Administración de Justicia en España.

36. Ministerio de Industria.—Instituto Nacional de Industria.—Propiedad Industrial.—Propiedad Minera.—Ministerio de Comercio.—Abastecimientos.

37. Ministerio de Agricultura.—Su organización.—Montes.—Colonización, parcelación y repoblación. — Concentración parcelaria.

38. Ministerio de Obras Públicas.—Organización.—Propiedad y aprovechamiento de aguas.—Ferrocarriles y tranvías: concesión, construcción, aprovechamiento y caducidad.—Carreteras: reglamentación del tránsito.—Puertos.

39. Ministerio de Educación Nacional. Su organización.—La enseñanza en España.—Referencia especial a la enseñanza profesional y técnica.

40. Ministerio de Trabajo.—Antecedentes y organización actual.—Órganos provinciales del Ministerio de Trabajo.—Otros Organismos dependientes del mismo (de gestión, consultivos y de protección).

41. Ministerio de Información y Turis-

mo.—Antecedentes, organización y función.

42. Administración Local: Legislación vigente.—Gobiernos Civiles.—Administración Provincial y Municipal.—Autoridades, bienes, servicios y obras.—Contratación de obras y servicios.—Beneficencia. La descentralización de servicios.

43. Funcionarios municipales.—Procedimiento municipal.—Régimen jurídico de municipios. Régimen de carta municipal.

44. Procedimiento administrativo.—Sumaria indicación de las actuaciones y diligencias que constituyen el procedimiento administrativo en España, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889. El control de la obra administrativa en general.—Los recursos administrativos.—Los recursos judiciales.—La vía gubernativa previa a la contienda judicial.—Sumaria idea del Decreto de 23 de marzo de 1886.

45. El control jurisdiccional de los actos administrativos.—Estado actual de la doctrina.—El recurso contencioso administrativo.—Recursos de agravios.

### Economía política y Hacienda pública

46. Economía y Ciencia económica.—Evolución histórica de las Doctrinas Económicas. — Economía política y política económica.—Política económica y política social.

47. Las necesidades.—Sus clases y leyes.—Relación marginal de sustitución.—Bienes.—Sus clases.

48. La producción.—Sus factores.—Leyes de la producción.—Productividad marginal.—Equilibrio de la producción.

49. Renta nacional.—Concepto.—Sistemas de valoración. — Renta nominal y real.—Elementos que la integran.—Renta nacional de España: su consideración.

50. La naturaleza como factor de producción.—La tierra.—Renta de la tierra. Teorías.

51. El trabajo.—Su consideración como factor de la producción.—Función social del trabajo; el deber de trabajar y el derecho al trabajo.—El trabajo como objeto de derecho.

52. Población.—Política demográfica.—Los grupos económicos de población.—Los programas de ocupación total.

53. La empresa.—Formas históricas.—Empresa individual y colectiva.—Uniones de Empresa.—La empresa en el Fuero del Trabajo.—Sus elementos.—Beneficio del empresario.—Participación y cogestión.

54. Salario. — Teorías. — Salario nominal y real.—Sistema de determinación de salarios: individual, familiar, vital y escala móvil.—Política de salarios.

55. Capital.—Concepto vulgar y económico del mismo. — Clases.—Teorías.—Ahorro.—Inversión.—Política de inversiones.

56. Interés. — Consideración histórica.—Teorías.—El sistema de Keynes.—Tasa del interés.

57. Circulación. — Comercio. — Mercados, Ferias y Bolsas.—Comercio internacional; evolución doctrinaria.—Transportes.

58. Valor, utilidad y precio.—Teorías sobre el valor.—Precio de coste.—Sus elementos.

59. Precio de mercado.—Oferta y demanda.—Mercado perfecto.—Monopolio.—Política de precios.

60. Dinero y moneda.—Clases de dinero.—Teorías sobre su valor.—Crédito: sus clases.—Política bancaria.

61. Ciclos económicos: Clases.—Fases y factores.—Política de coyuntura.

62. Distribución.—Distribución personal y funcional.—Distribución y propensión al consumo.

63. Consumo.—Economía de produc-

ción y economía de consumo.—La elección y el equilibrio del consumo.—Renta del consumidor.—Consumo general y nivel de vida.

64. Intervención estatal en la Economía.—Posiciones puras.—Dirigismo.—Política financiera.

65. Liberalismo. Autarquía y economía rígida.—La política económica de España y su significación dentro de la mundial.

66. Geografía económica de España.—Ideas generales.—Tráfico marítimo y pesca.—Industria conservera.

67. Minería.—Consideración especial del carbón y el hierro.—Energía eléctrica.

68. Agricultura.—Especial estudio de los cereales.—Leguminosas y agríos.—La ganadería.

69. Principales industrias.—Estudio referido a la metalúrgica, química y textil.

70. Organización central y provincial de la Hacienda española.

71. La Hacienda pública.—Concepto y evolución.—Gastos públicos: sus clases.—Repercusión de los gastos públicos.

72. Ingresos públicos: Su clasificación. Sistema tributario español.

73. Impuestos: Sus clases.—Tasas.—Contribuciones especiales.—La Deuda Pública.

74. El presupuesto: naturaleza jurídica y económica.—Clases de presupuesto.—Política presupuestaria.

75. Contabilidad del Estado.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Cajas especiales.—Intervención General.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Las Palmas de Gran Canaria, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda. Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los mismos, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar algunos de los documentos anteriormente señalados.

Tercera. Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta. Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta. Para el primer ejercicio, escrito, el Tribunal sacará a sorteo en el momento del examen el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre los temas que se señalan en el anexo I de esta convocatoria.

En el segundo, oral, registrarán los programas que se insertan en el anexo II, sobre la respectiva provincia, contestando en el plazo de media hora a los tres temas que sacará a la suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, leyendo el actuante un texto que designará el Tribunal, y conversará sobre el mismo por cada idioma que alegue conocer.

Sexta. El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de 0 a 3 puntos en el primer ejercicio, e igual puntuación por cada tema de los desarrollados en el segundo o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de jueces presentes.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y al aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejare de contestar al tema del primero o alguno de los tres del segundo.

Séptima. Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera un punto, y en el segundo tres puntos.

Octava.—Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero al final de cada sesión que se celebre.

Novena. Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Turismo.

### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria

#### Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características principales del Archipiélago Canario.

Tema 2.º Comunicaciones en el interior de la Isla de Gran Canaria.

Tema 3.º Comunicaciones marítimas y aéreas con la metrópoli, el extranjero y demás islas del Archipiélago Canario.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de la Isla de Gran Canaria en un día.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de la Isla de Gran Canaria en dos días.

Tema 6.º Itinerarios prácticos para la visita de la Isla de Gran Canaria en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 7.º Itinerarios para la visita urgente de la Isla de Gran Canaria en seis horas.

Tema 8.º Lugares y bellezas naturales de interés en la Isla de Gran Canaria.

#### Datos prácticos

Tema 9.º Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la Isla de Gran Canaria.

Tema 10.º Balnearios y aguas minerales en la Isla de Gran Canaria.

Tema 11.º Deportes tradicionales y deportes actuales en la Isla de Gran Canaria.

Tema 12.º Libros o Guías más importantes sobre la Isla de Gran Canaria y su capital.

Tema 13.º Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.—Régimen de divisas.

Tema 14.º Régimen aduanero y entrada de vehículos automóviles en la Isla de Gran Canaria.

### ANEXO II

Programa para el segundo ejercicio del examen de Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria

#### Geografía e Historia

Tema 1.º Situación y características principales del Archipiélago Canario.

Tema 2.º Descripción geográfica de la Isla de Gran Canaria.

Tema 3.º El clima y la agricultura en las Islas Canarias.

Tema 4.º Zonas montañosas y costas de la Isla de Gran Canaria.

Tema 5.º Distancia en millas a la Península de los principales puertos del Archipiélago Canario y breves consideraciones sobre la situación de la Isla de Gran Canaria en ruta marítima Europa-América del Sur.

Tema 6.º Sentido y significado de España en la Historia Universal.

Tema 7.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 8.º Historia del Archipiélago Canario hasta su descubrimiento.

Tema 9.º Breve historia de la Isla de Gran Canaria a partir de su incorporación a Castilla.

Tema 10. Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

#### Arte y Literatura

Tema 12. El arte primitivo.

Tema 13. Arte clásico griego y romano.

Tema 14. El románico y el gótico.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 15. Arte: mozárabe y el mudéjar.

Tema 16. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 17. Vestigios guanches en la Isla de Gran Canaria.

Tema 18. Principales edificios religiosos, civiles y castrenses de la Isla de Gran Canaria.

Tema 19. Museos, Archivos y Bibliotecas en la Isla de Gran Canaria.

Tema 20. Personalidades canarias en las Artes y en las Letras.

Tema 21. Las Canarias en la literatura nacional y extranjera.

#### Folklore

Tema 22. Fiestas principales en la Isla de Gran Canaria.

Tema 23. El traje y la vivienda populares canarios.

Tema 24. Cantos y danzas canarios.

Tema 25. Gastronomía y vinos canarios.

Tema 26. Artesanía canaria.

#### Organización del Turismo en España

Tema 27. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 28. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 29. Hotelería y clasificación de estos establecimientos; Agencias de Viaje.

Tema 30. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías-Interpretes y Correos de Turismo, y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Santander.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 el nuevo Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Interpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Interpretes provinciales en Santander, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo, en Santander, según lo dispuesto en el Reglamento de 17 de julio de 1952 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los solicitantes habrán de

ser españoles, de uno u otro sexo, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

A la instancia se acompañarán los documentos que se expresan a continuación:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social, o de estar exenta del mismo, cuando se trate de aspirante femenino.

En la mencionada instancia, el solicitante consignará el idioma o idiomas que posea, a fin de su correspondiente examen, y también los títulos elementales o universitarios que puedan ostentar, los cuales serán objeto de puntuación discrecional por parte del Tribunal.

Segunda.—Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas, y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos anteriormente señalados.

Tercera.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Cuarta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de comenzar.

Quinta.—Para el primer ejercicio, escrito, el Tribunal sacará a sorteo, en el momento del examen, el tema que se haya de desarrollar, el cual versará sobre los temas que se señalan en el anexo primero de esta convocatoria.

En el segundo, oral, regirán los programas que se insertan en el anexo segundo sobre la respectiva provincia, contestando en el plazo de media hora a los tres temas, que sacará a la suerte el aspirante.

A continuación se realizará la prueba de idiomas, leyendo el actuante un texto, que designará el Tribunal, y conversará sobre el mismo, por cada idioma que alegue conocer.

Sexta.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto de la mencionada disposición.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Cada uno de ellos podrá conceder de 0 a 3 puntos en el primer ejercicio, e igual puntuación por cada tema de los

desarrollados en el segundo, o idioma examinado en su conjunto en el tercero.

Las calificaciones de estos ejercicios se harán dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada aspirante por el número de jueces presentados.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio, dejare de contestar al tema del primero o a alguno de los tres del segundo.

Séptimo.—Se considerará desaprobado y no podrá seguir actuando el aspirante que en los ejercicios primero y tercero no obtuviera, un punto, y en el segundo, tres puntos.

Octava.—Las calificaciones del ejercicio escrito se harán públicas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su terminación, y las del oral y el tercero, al final de cada sesión que se celebre.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, por orden de mayor puntuación, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Turismo.

#### ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los Guías-Interpretes provinciales de Santander

#### Datos geográficos

Tema 1.º Situación y características principales de la provincia de Santander.

Tema 2.º Comunicaciones ferroviarias y marítimas.—Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia.

Tema 3.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día.

Tema 4.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.

Tema 5.º Itinerarios prácticos para la visita de la población en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 6.º Itinerarios para la visita urgente de la población en seis horas.

Tema 7.º Principales localidades de interés turístico en la provincia; itinerario más conveniente para su visita por su importancia histórica, artística o económica.

Tema 8.º Lugares y bellezas naturales de interés en la provincia.

#### Datos prácticos

Tema 9.º Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Santander.

Tema 10. Itinerario práctico para la visita de Santander.

Tema 11. Libros o guías más importantes sobre Santander y su provincia.

Tema 12. Precios y horarios de visita de los principales monumentos.

Tema 13. Balnearios en la provincia de Santander.

Tema 14. Playas y sitios de altura en la provincia de Santander.

Tema 15. Documentación que precisen los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 16. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

Tema 17. Deportes (tenis, golf, balandrismo, caza, pesca, bolos, etc.).

## ANEXO II

Programa para el segundo ejercicio del examen de Guías-Intérpretes provinciales de Santander

### Geografía e Historia

Tema 1.º Situación y características principales de la provincia de Santander.

Tema 2.º La industria en la provincia de Santander.

Tema 3.º Características del paisaje montaños.—Sitios de interés natural en la provincia de Santander.

Tema 4.º Sentido y significado de España en la Historia Universal.

Tema 5.º Características históricas y culturales de lo español.

Tema 6.º La prehistoria en la Montaña.—Santander en la Edad Antigua.

Tema 7.º La Alta y la Baja Edad Media en la Montaña.

Tema 8.º Edad Moderna en Santander.

Tema 9.º Santander en los siglos XIX y XX.

Tema 10. Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

### Arte y Literatura

Tema 12. El arte primitivo.

Tema 13. Arte clásico griego y romano.

Tema 14. El románico y el gótico.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 15. Arte: el mozárabe y el mudéjar.

Tema 16. El arte neoclásico y el romántico.

Tema 17. Personalidades santanderinas en las Artes y en las Letras.

Tema 18. Santander en la Literatura nacional y extranjera.

### Folklore

Tema 19. Fiestas principales en la provincia de Santander.

Tema 20. El traje y la vivienda populares en la provincia de Santander.

Tema 21. Cantos y danzas montañosas.

Tema 22. Gastronomía y artesanía en la provincia de Santander.

Tema 23. Tradiciones y leyendas.—El habla popular de la Montaña.—Romanes y cuentos populares.

### Organización del turismo en España

Tema 24. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 25. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimientos de relación del público con la misma.

Tema 26. Hotelería y clasificación de estos establecimientos: Agencias de Viajes.

Tema 27. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

### Regla octava

PIQUES DE PROA, MAMPAROS DE MÁQUINAS, TÚNELES Y EJES DE HÉLICE

(a) (i) Todo buque llevará un mamparo de proa o colisión, que será estanco hasta la cubierta de cierre. Este mamparo se colocará a una distancia de la perpendicular de proa, igual, por lo menos, al 5 por 100 de la eslora del buque, y cuando más, a 3.05 metros (10 pies), más el 5 por 100 de la eslora del buque.

(ii) Si hay a proa una superestructura de gran longitud, se establecerá un mamparo estanco a la intemperie por encima del mamparo de colisión entre la cubierta de cierre y la cubierta que inmediatamente esté encima. La prolongación del mamparo de colisión podrá no estar directamente encima de él, con tal de que esta prolongación se halle, cuando menos, a una distancia de la perpendicular de proa igual al 5 por 100 de la eslora del buque, y que la parte de la cubierta de cierre que forma bayoneta sea efectivamente estanca.

(b) Habrá también un mamparo de popa y mamparos que separen el espacio de máquinas, según se define en la Regla segunda, de los espacios destinados al pasaje y a la carga, situados a proa y a popa; estos mamparos serán estancos hasta la cubierta de cierre. Sin embargo, el mamparo de popa podrá interrumpirse por debajo de la citada cubierta, siempre que por ello no disminuya el grado de seguridad del buque, en lo que se refiere al compartimentado.

(c) En todo caso, los tubos de salida de los ejes a popa irán encerrados en espacios estancos, de volumen reducido.

El prensaestopas de popa se colocará en el interior de un túnel estanco, separado del compartimiento de los tubos de salida de los ejes a popa y de un volumen suficientemente reducido, para que, si se inunda por una fuga del prensaestopas, no se sumerja la línea de margen.

### Regla novena

#### DOBLES FONDOS

(a) Se debe instalar un doble fondo, que se extienda desde el mamparo de colisión de proa al mamparo de colisión de popa, en la medida que sea practicable y compatible con las características y utilización normal del buque.

(i) Los buques con una eslora de 61 metros (ó 200 pies) y más, e inferior a 76 metros (ó 249 pies), deberán estar provistos de un doble fondo que se extienda desde la parte delantera del espacio de máquinas hasta el mamparo de colisión de proa, o lo más cerca posible de este mamparo.

(ii) Los buques de una eslora de 76 metros (ó 249 pies) y más, e inferior a 100 metros (ó 330 pies), deberán estar provistos de dobles fondos por lo menos fuera del espacio de máquinas. Estos dobles fondos deberán extenderse hasta los mamparos de colisión de proa y popa, o lo más cerca posible de dichos mamparos.

(iii) Los buques con una eslora de 100 metros o más (ó 330 pies) deberán estar provistos en el centro de un doble fondo que se extienda hasta los mamparos de

colisión de proa y popa, o lo más cerca posible de los mismos.

(b) Cuando se exija un doble fondo, se prolongará hacia fuera, hasta los costados del buque, de modo que proteja eficazmente el pantoque. Esta protección se considerará satisfactoria si ningún punto de la línea de intersección de la arista exterior de la plancha de costado con el forro exterior queda por debajo de un plano horizontal que pasa por el punto de intersección de la superficie externa, fuera de forros, de la cuaderna maestra, con una línea diagonal con 25° de inclinación sobre la horizontal, y prolongada por el vértice inferior correspondiente del rectángulo circunscrito a la sección media.

(c) Las pequeñas sentinas construidas en los dobles fondos, y destinadas a contener las aspiraciones de las bombas de achique, no tendrán más profundidad de la necesaria, y, en todo caso, no deberán estar colocadas a menos de 457 milímetros (ó 18 pulgadas) del forro exterior, o del borde interior de la plancha de costado. Sin embargo, podrá autorizarse una sentina que se extienda hasta el forro exterior, en el extremo de popa de los tubos de salida de ejes de los buques de hélice. La Administración puede autorizar otras sentinas (por ejemplo, para aceite lubricante, debajo de los motores principales) en caso de estimar que las disposiciones de conjunto aseguran una protección equivalente a la proporcionada por un doble fondo, conforme a lo preceptuado en la presente Regla.

(d) No será necesaria la instalación de un doble fondo en los compartimientos estancos de dimensiones medias, utilizados exclusivamente para el transporte de líquidos, siempre que, a juicio de la Administración, no disminuya la seguridad del navío en caso de avería de fondo o de costado.

(e) Cuando se trate de buques a los que les sean aplicables las prescripciones del párrafo (e) de la Regla primera del presente Capítulo, y que efectúen un servicio regular dentro de los límites previstos para un viaje internacional corto, según se define en la Regla segunda del Capítulo III, la Administración podrá acordar la dispensa de un doble fondo en toda la parte compartimentada del buque, según un coeficiente que no exceda de 0,50, si reconoce que la instalación de un doble fondo en esta parte no sería compatible con las características de proyecto y explotación normales del buque.

### Regla diez

DETERMINACIÓN, MARCA E INSCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE CARGA DE COMPARTIMENTADO

(a) Para asegurar el mantenimiento del grado de compartimentado exigido, se determinará y señalará en el costado del buque una línea de carga correspondiente al calado adoptado para el cálculo de compartimentado. Un buque que tenga espacios adaptados especial y alternativamente para alojamiento de pasaje y transporte de carga puede—en caso de deseárselo así el armador—tener una o varias líneas de carga adicionales, marcadas de modo que correspondan a los calados de subdivisión que la Administración puede aprobar para las distintas condiciones de servicio.

(b) Las líneas de carga de compartimentado determinadas y trazadas se mencionarán en el Certificado de Seguridad, designando por la notación C, la que se refiere al caso en que el buque se utilice principalmente para el servicio de pasajeros, y por las notaciones C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub>, etcétera, las relativas a otros casos de utilización del buque.

(c) El franco bordo correspondiente a cada una de las líneas de carga, inscrito

en el Certificado de Seguridad, se medirá en el mismo sitio y a partir de la misma línea de cubierta que los francos bordos determinados de acuerdo con el Convenio Internacional referente a las Líneas de Carga de 1930.

(d) El franco bordo relativo a cada línea de carga de compartimentado aprobado y a las condiciones correspondientes de explotación deberá indicarse claramente en el Certificado de Seguridad.

(e) En ningún caso una marca de la línea de carga de compartimentado podrá ser colocada por encima de la línea de máxima carga en agua salada, determinada por la resistencia del barco o por el Convenio Internacional relativo a las Líneas de Carga de 1930.

(f) Cualquiera que sea la posición de las marcas de las líneas de carga de compartimentado, un barco no debe jamás cargarse de modo que sumerja la línea de carga correspondiente a la estación y a la región del globo trazada conforme a las Reglas del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1930.

(g) Un barco no deberá cargarse nunca de tal modo que en agua salada quede sumergida la marca de la línea de carga de compartimentado, correspondiente a la naturaleza de esta viaje particular y a las condiciones de servicio.

#### Regla once

#### CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS PRELIMINARES DE MAMPAROS ESTANCOS

(a) Los mamparos estancos de compartimentado, transversales o longitudinales, deberán estar contruidos de modo que puedan soportar, con un margen de resistencia conveniente, la presión debida a una columna de agua que se eleve hasta la línea de margen en cada uno de ellos. La construcción de estos mamparos debe ser a satisfacción de la Administración.

(b) (i) Las bayonetas y cavidades practicadas en los mamparos deben ser estancas y presentar la misma resistencia que las partes próximas al mamparo.

(ii) Cuando las cuádras o los baos atraviesen una cubierta estanca o un mamparo estanco, esta cubierta y este mamparo deben ser estancos por su misma construcción, sin el empleo de madera o de cemento.

(c) El ensayo por inundación de los compartimientos principales no es obligatorio. Un examen completo de los mamparos deberá efectuarse por un inspector; este examen se completará, en todos los casos, por un ensayo a la lanza.

(d) El pique de proa, los dobles fondos (incluidas las quillas tubulares) y los dobles cascos serán sometidos a una prueba con una altura de agua limitada por la línea de margen.

(e) Para los tanques que deban contener líquidos y que formen parte del compartimentado del buque se probará su estanqueidad mediante una carga de agua correspondiente a la línea de máxima carga de compartimentado, o a los dos tercios del puntal, medido desde la parte superior de la quilla hasta la línea de margen, a través del tanque, y utilizando la mayor de estas cargas; pero la altura de carga por encima de la parte alta del tanque no será, en ningún caso, inferior a 0.92 metros (3 pies).

(f) Los ensayos principales en los párrafos (d) y (e) tienen por objeto comprobar que las disposiciones estructurales de subdivisión son estancas al agua, y no deben considerarse como pruebas de aptitud de ningún compartimiento destinado a combustibles líquidos o a utilizarse para otros fines particulares, para los que se exigirá un ensayo de carácter más severo, que dependerá de la altura a que pueda llegar el líquido en el tanque en cuestión o en sus tuberías.

#### Regla doce

#### ABERTURAS EN LOS MAMPAROS ESTANCOS

(a) El número de aberturas practicadas en los mamparos estancos se reducirá al mínimo compatible con las disposiciones generales y la buena explotación del buque. Estas aberturas irán provistas de cierres satisfactorios.

(b) (i) Si atraviesan los mamparos estancos de compartimentado tuberías, imbornables, cables eléctricos, etc., se adoptarán medidas para mantener la estanqueidad íntegra de esos mamparos.

(ii) Queda prohibido poner válvulas y llaves de paso que, no formen parte de un sistema de tuberías en los mamparos estancos de compartimentado.

(c) (i) No habrá puertas ni agujeros de visita, ni ninguna abertura de acceso:

(a) En el mamparo estanco de colisión debajo de la línea de margen.

(b) En los mamparos transversales estancos que separen una bodega de carga de otra contigua, o de una carbonera permanente o de reserva, salvo las excepciones especificadas en el párrafo (g) de la presente Regla.

(ii) Salvo en el caso previsto en el subpárrafo (c) (iii), por debajo de la línea de margen se podrá atravesar el mamparo de colisión por un tubo, cuando más, para el servicio del líquido contenido en el tanque de proa, con tal de que el tubo vaya provisto de una válvula de cierre de tornillo que se pueda maniobrar desde un punto situado por encima de la cubierta de cierre, fijándose la válvula propiamente dicha al mamparo de colisión, en el interior del pique de proa.

(iii) Si el pique de proa está dividido con el fin de poder contener dos líquidos diferentes, la Administración podrá autorizar que el mamparo de colisión sea atravesado, por debajo de la línea de margen, por dos tubos que llenen los requisitos previstos en la cláusula anterior, siempre que la Administración reconozca que no existe otro medio práctico—aparte de la instalación de este segundo tubo—, y que, teniendo en cuenta el compartimentado supletorio previsto en la proa, queda garantizada la seguridad del buque.

(d) (i) Las puertas estancas en los mamparos que separen las carboneras permanentes de las de reserva serán siempre accesibles, salvo la excepción prevista en el párrafo (i) (ii) para las puertas de las carboneras de entrepuente.

(ii) Se adoptarán disposiciones satisfactorias, por medio de pantallas u otro procedimiento, para evitar que el carbón impida el cierre de las puertas estancas de las carboneras.

(e) En el espacio de máquinas, excluyendo las puertas de las carboneras y de los túneles de las líneas de ejes, no habrá más que una puerta de comunicación en cada mamparo transversal principal. Estas puertas deben ser correderas y colocadas de modo que sus umbrales sean lo más altos posible. El mando de mano para la maniobra de estas puertas—a partir de un punto que se encuentre por encima de la cubierta de cierre—estará situado fuera del espacio de máquinas, siempre que esta disposición sea compatible con la del mecanismo correspondiente.

(f) (i) No se considerarán como puertas estancas más que las puertas de bisagras, las de corredera o cualquier otra de un modelo equivalente, con exclusión de las puertas simplemente montadas con pernos, y las que se cierran por gravedad o por la acción de un peso.

(ii) Las puertas de bisagra irán provistas de cerrojos manejados por palancas que se puedan maniobrar desde ambos lados del mamparo.

(iii) Las puertas correderas pueden ser de desplazamiento vertical u horizon-

tal. Si han de maniobrase solamente a brazo, el mecanismo podrá ponerse en función en su sitio y, además, desde un punto accesible situado por encima de la cubierta de cierre por un movimiento de manivela de rotación continua.

(iv) Cuando una puerta deba cerrarse mediante un manantal de energía, desde un puesto central de maniobra, el mecanismo se dispondrá de modo que el mando de la puerta se pueda efectuar en su sitio con ayuda del mismo manantal de energía. La puerta deberá cerrarse automáticamente si, después de haberse cerrado desde el puesto central de maniobra, se abriera en su sitio. De igual manera, habrá en el sitio un medio de conservarla cerrada sin que pueda abrirse desde el puesto central de mando. En ambos lados del mamparo se colocarán mandos locales de mano, que comuniquen con el mecanismo movido por un manantal de energía, y estarán dispuestos de modo que una persona que pase por la puerta pueda mantener los dos mandos en la posición «abierto». Tales puertas movidas por un manantal de energía deberán estar provistas de un mando de mano accionable en el sitio y desde un punto accesible encima de la cubierta de cierre. En esta última posición, el mando de mano se maniobrá por un movimiento de manivela de rotación continua. Se tomarán las disposiciones oportunas para advertir, mediante una señal sonora, que la puerta está a punto de cerrarse; el intervalo de tiempo entre la señal y el movimiento de la puerta debe ser suficiente para garantizar un intervalo de seguridad.

(v) Las puertas de cualquier clase llevarán indicadores de apertura que permitan comprobar desde cualquier puesto de maniobra distinto del sitio en que se halle la puerta si las puertas están abiertas o cerradas.

(g) (i) Se admitirán puertas estancas de bisagras en las partes del buque destinadas a los pasajeros y a la tripulación; así como en los locales de servicio, siempre que se encuentren por encima de una cubierta cuya superficie inferior en su punto más bajo esté, por lo menos, a 2.13 metros (7 pies) por encima de la línea de máxima carga de compartimentado. Tales puertas no se admitirán en las partes y locales indicados del buque por debajo de esa cubierta.

(ii) Se admitirán puertas estancas de bisagras, de construcción satisfactoria, en los mamparos de entrepuente de las bodegas de carga, en el nivel más elevado que permita su utilización. Los bordes verticales exteriores de estas puertas estarán colocados a una distancia del forro exterior nunca inferior a un quinto de la manga del buque, según se define en la Regla quinta, debiendo medirse esta distancia perpendicularmente al plano diametral del buque, al nivel de la línea de carga máxima de compartimentado. Estas puertas deberán cerrarse antes de la salida y mantenerse cerradas durante la navegación; la hora de la apertura a la llegada a puerto y de su cierre antes de salir de él se inscribirán en el cuaderno de bitácora reglamentario. Cuando exista el propósito de instalar puertas de esta naturaleza, su número y detalle de sus disposiciones serán objeto de un examen especial por la Administración, que exigirá a los armadores un certificado de la absoluta necesidad de esta puerta para el servicio.

(h) Todas las demás puertas estancas serán de corredera.

(i) (i) Cuando haya puertas estancas que en ciertos momentos tengan que abrirse en la mar, con excepción de las entradas en los túneles, y cuando esas puertas estén en los mamparos estancos transversales principales de manera que su umbral esté por debajo de la línea

de máxima carga de compartimentado, se aplicarán las siguientes reglas:

(I) Si el número de puertas excede de cinco, todas las puertas estancas de corredera podrán maniobrarse mediante un manantial de energía, y se podrán cerrar simultáneamente desde un puesto de maniobra situado en el puente.

(II) Si el número de puertas no excede de cinco:

(a) Si el criterio no excede de 30, todas las puertas estancas de corredera podrán maniobrarse solamente a mano.

(b) Si el criterio excede de 30, todas las puertas estancas de corredera podrán maniobrarse mediante un manantial de energía.

(c) En todo buque, cualquiera que sea su criterio de servicio, en que sólo haya una puerta estanca, además de la entrada del túnel, y esté situada en el espacio de máquinas, la Administración podrá autorizar que estas dos puertas se manobren solamente a mano.

(ii) Si entre las carboneras de los entrepuentes, por debajo de la cubierta de cierre, hay puertas estancas que haya que abrir incidentalmente en la mar para la manipulación del carbón, se exigirá un manantial de energía para la maniobra de esas puertas. La apertura y el cierre se consignarán en el cuaderno de bitácora.

(iii) El empleo de un manantial de energía se exigirá igualmente para la maniobra de las puertas establecidas en el paso de los accesos a las cámaras frigoríficas, siempre que estos conductos atraviesen más de un mamparo transversal principal estanco, y si los umbrales de estas puertas están a menos de 2,13 metros (7 pies) por encima de la línea de máxima carga de compartimentado.

(j) El empleo de paneles desmontables de plancha no se permitirán más que en el espacio de máquinas. Esos paneles estarán siempre en su sitio antes de salir a la mar, y no podrán quitarse en la mar más que en el caso de imperiosa necesidad. Al volverlos a poner en su sitio se tomarán las precauciones necesarias para restablecer la estanqueidad perfecta de la junta.

(k) Todas las puertas estancas deberán ir cerradas durante la navegación, y no abrirse más que cuando el servicio del buque lo exija. En ese caso, estarán siempre dispuestas para cerrarse inmediatamente.

(l) Si hay túneles o pasillos que comuniquen los alojamientos del personal con la cámara de calderas, o estén dispuestos para alojar tuberías o para cualquier otro objeto, que atraviesen los mamparos estancos principales, estos pasillos o túneles tendrán que ser estancos y cumplir las condiciones de la Regla quinta. El acceso a una de las extremidades, por lo menos, de esos pasillos o túneles si se pasa por ellos en la mar, deberá realizarse por medio de un pozo estanco de suficiente altura para que su embocadura esté por encima de la línea de margen. El acceso al otro extremo podrá hacerse por una puerta estanca del tipo que exija su emplazamiento en el buque. Ninguno de esos pasillos o túneles atravesará el mamparo de compartimentado inmediatamente a popa del mamparo de colisión.

Quando se hayan previsto túneles o conductos para tiro forzado a través de los mamparos estancos transversales principales, la Administración examinará especialmente el caso.

#### Regla trece

#### ABERTURAS EN EL COSTADO EXTERIOR POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE MARGEN

(a) El número de aberturas en el costado exterior se reducirá a un mínimo compatible con las características de pro-

yecto del buque y sus condiciones normales de explotación.

(b) La disposición y eficacia de los medios de cierre de todas las aberturas practicadas en el costado exterior del buque deberán corresponder al objeto que se persiga y al sitio donde se encuentran; de una manera general deberán satisfacer a la Administración.

(c) (i) Si en un entrepuente el borde inferior de la abertura de un portillo cualquiera queda por debajo de una línea trazada en el costado paralelamente a la intersección de la cubierta de cierre con el costado y tiene su punto más bajo a 2,5 por 100 de la manga del buque por encima de la línea de máxima carga de compartimentado, todos los portillos de ese entrepuente serán cerrados o fijos.

(ii) Todos los portillos cuyos bordes inferiores estén por debajo de la línea de margen, distintos de los que—por aplicación del anterior párrafo—son de tipo fijo, se construirán de tal forma que nadie los pueda abrir sin autorización del Capitán.

(iii) (a) Si en un entrepuente el borde inferior de los portillos del tipo previsto en el párrafo (c) (ii) precedente está situado debajo de una línea trazada paralelamente a la intersección de la cubierta de cierre con el costado, y teniendo su punto más bajo a 1,37 metros (ó 4,5 pies), más 2,5 por 100 de la manga del buque, por encima de su flotación, todos los portillos de este entrepuente se cerrarán de una manera estanca y con llave antes de la salida del puerto, y no se abrirán durante la navegación. Para la aplicación de este subpárrafo se tendrá en cuenta la tolerancia admitida para el caso de encontrarse en agua dulce.

(b) Las horas en que se abran los portillos en el puerto, y en que se cierren con llave, antes de hacerse a la mar, se inscribirán en el cuaderno de bitácora prescrito por la Administración.

(c) Si uno o varios portillos están situados de modo que les sean aplicables las prescripciones del subpárrafo (c) (iii) cuando el buque está en su línea de carga máxima de compartimentado, la Administración señalará el calado medio más elevado en que los portillos en cuestión tendrán el borde inferior de su abertura por encima de la línea trazada paralelamente a la línea de intersección de la cubierta de cierre con el costado, y teniendo su punto más bajo a 1,37 metros (4,5 pies), más 2,5 por 100 de la manga del buque, por encima de la flotación del barco correspondiente a este calado medio, y con el que, por consiguiente, se le permitirá salir a la mar sin cerrar los portillos con llave y abrirlos durante la navegación, bajo la responsabilidad del Capitán. En las zonas tropicales, tales como se definen en el Convenio Internacional de 1930, relativo a las Líneas de Carga, este calado puede aumentarse en 305 milímetros (un pie).

(d) En todos los portillos se instalarán tapas de bisagra, de un modelo eficaz, y dispuestas de modo que se puedan efectivamente cerrar, atornillar y hacer estancas, a reserva de que, a popa de un octavo de la eslora del buque, partiendo de la perpendicular de proa, y por encima de una línea trazada paralelamente a la intersección de la cubierta de cierre con el costado, teniendo su punto más bajo a 3,66 metros (ó 12 pies), más 2,5 por 100 de la manga del buque por encima de la línea de carga máxima de compartimentado, las tapas podrán ser desmontables en los locales destinados a pasaje, distintos a los reservados a los pasajeros de entrepuente, a menos que—en virtud del Convenio Internacional de 1930, relativo a las Líneas de Carga—deban ser inmóviles. Estas tapas desmontables pueden quedar depositadas

en las proximidades de los portillos correspondientes.

(e) Los portillos y sus tapas que no sean accesibles durante la navegación se cerrarán y condenarán antes de salir a la mar.

(f) (i) Ningún portillo se colocará en los locales destinados exclusivamente al transporte de mercancías o de carbón.

(ii) Sin embargo, podrán instalarse portillos en los espacios destinados alternativamente al transporte de carga o de pasaje; pero se construirán de tal modo que nadie pueda abrir estos portillos o sus tapas sin autorización del Capitán.

(iii) Si se transportase carga en estos espacios, los portillos y sus tapas se cerrarán con llave y en forma estanca antes de cargar la mercancía, y el cierre y atornillado serán objeto de mención especial en el cuaderno de bitácora prescrito por la Administración.

(g) Ningún portillo de ventilación automática se colocará en el costado del buque, por debajo de la línea de margen, sin autorización de la Administración.

(h) El número de imbornales, tubos de descarga sanitarios y otras aberturas similares en el costado se reducirán al mínimo, sea utilizando cada abertura de descarga para el mayor número posible de tubos sanitarios u otros, sea de cualquier otra manera satisfactoria.

(i) Todas las tomas y descargas de agua en el costado se dispondrán de modo que impidan cualquier introducción accidental de agua en el buque.

(ii) (a) A reserva de las disposiciones del subpárrafo (i) (i), toda descarga separada que parta de locales situados por debajo de la línea de margen y que atraviese el forro exterior deberá estar provista de una válvula automática sin retorno, provista de un medio directo de cierre, que se pueda maniobrar desde un punto situado por encima de la cubierta de cierre, o, si se quiere, dos válvulas automáticas, sin retorno ni medios directos de cierre, con tal de que la más elevada se coloque por encima de la línea de máxima carga de compartimentado, de manera que sea siempre accesible para que se pueda visitar en circunstancias corrientes de servicio, y de un tipo normalmente cerrado.

(b) Cuando se empleen válvulas de mando de cierre directo, los puestos de maniobra por encima de la cubierta de cierre serán siempre fácilmente accesibles, y llevarán indicadores de apertura y cierre.

(iii) Las tomas de agua y descargas principales y auxiliares que comuniquen con las máquinas estarán provistas de llaves y válvulas interpuestas—en lugares fácilmente accesibles—entre las tuberías y el costado, o entre las tuberías y las cajas fijas en el casco.

(j) (i) Los portalones, portas de carga y de carbón que están por debajo de la línea de margen tendrán resistencia suficiente, serán cerrados eficazmente y se sujetarán antes de hacerse a la mar, permaneciendo cerrados durante la navegación.

(ii) En ningún caso se colocarán estas aberturas de modo que su punto más bajo se encuentre por debajo de la línea de carga máxima de compartimentado.

(k) (i) Las aberturas interiores de los vertederos de ceniza y residuos, etc., estarán provistas de una tapa eficaz.

(ii) Si estas aberturas están situadas por debajo de la línea de margen, la tapa será estanca, y se debe, además, instalar en el vertedero una válvula sin retorno, colocada en sitio accesible por encima de la línea de máxima carga de compartimentado. Cuando no se utilice el vertedero, la válvula y la tapa se cerrarán y se afirmarán en su sitio.

Regla catorce

CONSTRUCCIÓN Y PRUEBA DE PUERTAS ESTANCAS, PORTILLOS, ETC.

(a) (i) El proyecto, el material empleado y la construcción de las puertas estancas, portillos, portales, portas de carbón y de carga, válvulas, tuberías, verederos de ceniza y de residuos a que se refiere el presente Reglamento deberán satisfacer a la Administración.

(ii) El marco de las puertas estancas verticales no deberá presentar en su parte inferior ninguna ranura en que pueda alojarse el polvo e impedir el cierre conveniente de la puerta.

(iii) Las puertas estancas que dan acceso directo a cualquier espacio conteniendo carbón almacenado deberán construirse, lo mismo que sus marcos, de acero fundido o forjado.

(iv) Las llaves o válvulas, de más 76 milímetros (o tres pulgadas) de diámetro interior, para las tomas de agua y descargas principales y auxiliares, conectadas con la maquinaria, deberán ser de acero o bronce, según los casos, o de cualquier otro material poco frágil, conveniente.

(v) No deberá emplearse fundición ordinaria para las demás llaves y válvulas, cualesquiera que sean sus dimensiones, cuando hayan de colocarse en el costado por debajo de la cubierta de cierre, o cuando afecten a las disposiciones de compartimentado del buque.

(b) Toda puerta estanca se someterá a una prueba hidráulica a presión, correspondiente a la altura de agua hasta la línea de margen. Esa prueba se hará antes de empezar el buque a prestar servicio, antes o después de colocar la puerta a bordo.

Regla quince

CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS DE LAS CUBIERTAS ESTANCAS, POZOS, ETC.

(a) Cuando sean estancos, las cubiertas, pozos, túneles, quillas tubulares y mangueras de ventilación presentarán una resistencia igual a las partes correspondientes de los mamparos estancos. Los procedimientos empleados para asegurar la estanqueidad de tales elementos, así como las disposiciones adoptadas para el cierre de la abertura, satisfarán a la Administración. Las mangueras de ventilación y los pozos estancos se elevarán, por lo menos, hasta la línea de margen.

(b) Cuando sean estancos, las cubiertas, pozos, túneles y mangueras se someterán a una prueba de estanqueidad a la lanza después de construídos; las pruebas de las cubiertas se podrán llevar a cabo cubriéndolas de agua.

Regla dieciséis

PORTILLOS Y OTRAS ABERTURAS, ETC., POR ENCIMA DE LA LÍNEA DE MARGEN

(a) Los portillos, los portales, portas de carga y de carbón y otros dispositivos que cierren las aberturas practicadas en el casco por encima de la línea de margen, deberán ser proyectados y construídos convenientemente y presentar suficiente resistencia, teniendo en cuenta el compartimiento en que estén colocados y su posición respecto a la línea de máxima carga de compartimentado.

(b) La cubierta de cierre, o cualquier otra cubierta situada encima, deberá ser estanca en el sentido de que en circunstancias meteorológicas normales no defen pasar el agua de arriba abajo. Todas las aberturas practicadas en la cubierta expuesta a la mar deberán estar provistas de brazolas de suficiente altura y resistencia y de medios de cierre eficaces que

permitan cerrarlas rápidamente quedando estancas.

(c) Se instalarán portas de descarga y/o imbornales para la rápida evacuación del agua de las cubiertas expuestas a la mar, cualquiera que sea la condición de ésta.

Regla diecisiete

MEDIOS DE ACHIQUE

(a) Todo buque deberá estar provisto de una instalación eficaz de bombas que permita el achique y secado inmediato—en la medida de lo posible—, después de una avería, de un compartimiento estanca cualquiera, esté el buque adrizado o escorado.

A este fin son necesarias, en general, las aspiraciones laterales, salvo en los espacios situados en los extremos del buque, donde se considere que basta una sola aspiración. En los compartimientos que presentan una forma poco corriente pueden exigirse aspiraciones suplementa-

rias. Se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar el paso del agua hacia las aspiraciones del compartimiento. Se proveerán los medios pertinentes para el achique del agua de las cámaras frigoríficas.

(b) (i) Salvo disposiciones contrarias en cualquier otra parte de la presente Regla, los buques deberán estar provistos de un mínimo de tres bombas, accionadas por un manantial de energía y conectadas con el colector principal de aspiración, pudiendo estar accionada una de ellas por el motor principal. Cuando el criterio de servicio sea igual o superior a 30, se dispondrá de una bomba supletoria independiente, accionada por su manantial de energía. En los buques de menos de 91.5 metros (300 pies) de eslora, que tengan un criterio de servicio inferior a 30, una de las bombas independientes podrá reemplazarse por dos bombas de manivela maniobras a mano, eficaces, colocadas una a proa y otra a popa.

(ii) La tabla que sigue a continuación señala el número de bombas exigidas:

ESLORA DEL BUQUE	MENOS DE 91.5 METROS (Ó 300 PIES)		91.5 METROS (Ó 300 PIES) Y MÁS	
	Menos de 30	30 y más	Menos de 30	30 y más
Bombas de mano (pueden sustituirse por una bomba independiente) .....	2	1	1	1
Bomba movida por el motor principal (puede sustituirse por una bomba independiente) .....	1	1	1	1
Bombas independientes.....	1	3	2	3

(ii) Las bombas sanitarias, las bombas de lastre o de servicio, pueden considerarse como bombas de sentina independientes, siempre que estén provistas de las conexiones necesarias con el sistema de tuberías de sentina.

(c) Siempre que sea posible, las bombas de sentina, accionadas por un manantial de energía, se colocarán en compartimientos estancos separados y situados o dispuestos de tal modo que una misma avería no pueda provocar su inundación rápida simultánea. Si las máquinas y calderas se encuentran en dos o más compartimientos estancos, las bombas utilizables como bombas de sentina deberán, dentro de lo posible, repartirse en estos diversos compartimientos.

(d) En los buques de 91.5 metros (300 pies) de eslora y más, o en aquellos cuyo criterio de servicio sea igual o superior a 30, se tomarán las medidas oportunas para que, en caso de que el buque se inunde estando en la mar, pueda utilizarse, por lo menos, una de las bombas accionadas por un manantial de energía. Se considerará cumplida esta condición si:

(i) Una de las bombas exigidas es una bomba de socorro de tipo sumergible acreditado, cuyo manantial de energía se encuentre situado encima de la cubierta de cierre; o

(ii) Las bombas y los correspondientes manantiales de energía están repartidos por toda la eslora del buque de tal modo que pueda utilizarse, por lo menos, una bomba, situada en un compartimiento que no sufra avería, cualquiera que sean las condiciones de la inundación.

(e) Toda bomba de sentina, a brazo o mecánica, con excepción de las previstas únicamente para los raseos o piques, se dispondrá de modo que pueda aspirar en una sentina cualquiera o en cualquier compartimiento del espacio de máquinas.

(f) (i) Toda bomba de sentina, inde-

pendiente, mecánica, será capaz de imprimir al agua, en el colector principal de aspiración, una velocidad de 122 metros (400 pies) por minuto, como mínimo. Las bombas de sentina independientes, accionadas por un manantial de energía y colocadas en el espacio de máquinas, tendrán dos aspiraciones directas en los diversos compartimientos de este espacio, con la reserva de que no pueden exigirse más que dos aspiraciones para cualquiera de estos compartimientos. La Administración puede exigir que las bombas de sentina independientes, mecánicas y colocadas en otros compartimientos tengan aspiraciones directas separadas. Las aspiraciones directas estarán convenientemente dispuestas, y las situadas en un compartimiento del espacio de máquinas deberán tener un diámetro, por lo menos, igual al del colector principal de aspiración.

(ii) En los buques que queman carbón se instalará en la cámara de calderas, además de las otras aspiraciones previstas según la presente Regla—una tubería flexible de aspiración, de diámetro conveniente y de longitud suficiente, que pueda conectarse a la aspiración de una bomba mecánica independiente.

(g) Las bombas principales de circulación tendrán aspiraciones directas, provistas de válvulas sin retorno, en el punto más bajo de la cámara de máquinas, y con un diámetro, por lo menos, igual a los dos tercios de la toma principal de agua de mar. Si el combustible es, o pudiera ser, carbón y no hay mamparo estanco entre máquinas y calderas, una bomba de circulación, al menos, podrá expulsar directamente a la mar, o se instalará una tubería directa que vaya a la descarga principal. Los mandos de la toma de agua y de las bombas de aspiración deberán quedar francamente por encima del piso de máquinas.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Goicoerrotea y Valdés la rehabilitación del título de Vizconde de Quintanilla de Flórez.*

Don Francisco Goicoerrotea y Valdés ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Quintanilla de Flórez, concedido el 14 de diciembre de 1861 a don Gabriel Flórez-Osorio y de Quiñones; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando tener por personado y parte en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de la Conquista de las Islas Batanes a don Lorenzo Borrego Dessy.*

Don Lorenzo Borrego Dessy, representado por su madre, ha solicitado se le tenga por personado y parte en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Conde de la Conquista de las Islas Batanes, como heredero de su fallecido padre, don Lorenzo Borrego Vasco; lo que se anuncia, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos del último citado oponerse, si les conviniere, a dicha petición.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa y a don José María Martorell y Téllez-Girón en el expediente de sucesión del título de Duque de Plasencia, con Grandeza de España.*

Doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa, asistida de su esposo y don José María Martorell y Téllez-Girón, han solicitado la sucesión en el título de Duque de Plasencia, con Grandeza de España; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Montserrat de Abadal y Castell la rehabilitación del título de Marqués de Molinghem.*

Doña María Montserrat de Abadal y Castell, representada por su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Molinghem, concedido el 20 de junio de 1845 a don Ghislain de Bryas y de Nédonchel; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Enrique de Zulueta y Picavea la sucesión en el título de Marqués de Fuente Pelayo.*

Don Enrique de Zulueta y Picavea, representado por su padre, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Fuente Pelayo vacante por fallecimiento de don Eduardo Martínez del Campo Besson; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Ramón y Cajal Conejero la sucesión en el título de Marqués de Ramón y Cajal.*

Doña María Ramón y Cajal Conejero, representada por su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Ramón y Cajal, que fué concedido a su abuelo don Santiago Ramón y Cajal, por Decreto de 1 de abril de 1952; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña María Dolores Morales y Mavilio la sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña.*

Doña María Dolores Morales y Mavilio ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Real Campiña, vacante por fallecimiento de doña María de los Dolores Morales y Bachiller; lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don Luis de Ussia y Gavalda la sucesión en el título de Conde de los Gaitanes.*

Don Luis de Ussia y Gavalda ha solicitado la sucesión en el título de Conde de los Gaitanes, vacante por fallecimiento de su padre, don José Luis de Ussia y Cubas; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña Angela María Téllez-Girón y Estrada y doña María del Carmen de Bustos y Téllez-Girón en el expediente de sucesión del Marquesado de Peñafiel.*

Doña Angela María Téllez-Girón y Estrada, para su hija, menor de edad, doña Angela María de Solís Téllez-Girón, y doña María del Carmen de Bustos y Téllez-Girón, asistida de su esposo, han solicitado sucesión en el Marquesado de Peñafiel; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Pedro Cervera, don José Luis Jácome, don Manuel Cañaverl y a don José Joaquín Alzugaray en el expediente de sucesión del Marquesado del Real Tesoro.*

Don Pedro Cervera García de Paredes, don Manuel Cañaverl Valdés, don José Luis Jácome y don José Joaquín Alzugaray, representado por su madre, han solicitado suceder en el título de Marqués del Real Tesoro; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Timbre y Monopolios

*Autorizando a la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, de Huelva, para celebrar una rifa particular ante Notario.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del pasado mes, se autoriza al Hermano Mayor de la Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío, de Huelva, para celebrar una rifa con carácter particular, que tendrá lugar en aquella capital, ante Notario y un representante del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 17 del próximo mes de mayo, rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines, de dicha Hermandad, y en la que habrán de expedirse 20.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, adjudicándose en dicha rifa, como premio, el siguiente: una becerra, valorada en 5.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el número premiado, debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.  
Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

*Autorizando a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús (Californios), de Cartagena, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del pasado mes de marzo se autoriza al señor Presidente de la Real Hermandad de San Juan Evangelista de la Cofradía de Nuestro P. Jesús en el Paso del Prendimiento (Californios), de Cartagena, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Cofradía, en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y en la que se adjudicará como premio, el siguiente: una motocicleta, marca «Iressa», de 0,98 c. c., valorada en 17.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de junio, debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto



to previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

#### (Secolón de Loterías)

*Autorizando al Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Seguridad para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del próximo mes de octubre.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Seguridad, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, los siguientes: un juego de muebles, valorado en 50.000 pesetas; una Enciclopedia Espasa valorada en 19.500 pesetas, y una radiogramola «Telefunken», valorada en 9.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de octubre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría

*Anuncio relativo al concurso para ejecución de las obras de continuación del edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza.*

Publicado el anuncio de concurso para ejecución de las obras de continuación del edificio destinado a Gobierno Civil de Zaragoza, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 del actual, y en el de aquella provincia de 16 del mismo mes, y previsto en el citado anuncio que, conocida la fecha de inserción de la convocatoria, se determinaría la de celebración del acto del concurso, he dispuesto que este acto tenga lugar el día 19 de mayo próximo, a las doce horas, en la Dirección General de Arquitectura.

Asimismo, se hace saber a los concurrentes que la fianza provisional determinada por la Ley de 17 de octubre de 1940 es de 81.342,50 pesetas, y la definitiva, 162.685, exigiéndose, además, en su caso, las complementarias a que se refiere la Ley de 17 de octubre de 1940, en relación con la rebaja contenida en la oferta del adjudicatario.

Madrid, 21 de abril de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

#### Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería

*Concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» correspondiente al día 11 de marzo de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almería.

El plazo para presentar las instancias y documentación será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcarlos.

*Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Pedagogía» de las Escuelas del Magisterio (Maestros) que se citan: Cuenca, Gerona, Jaén, Lérida, Orense, Teruel, Valladolid, Salamanca y Sevilla, convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril) y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio)*

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.*

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras, para hacer su presentación y primer ejercicio el día 25 de mayo de 1953, a las nueve (9) de la mañana, en el Seminario 402 de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria). En dicho acto se dará cumplimiento al artículo 17 (entrega de la Memoria, programa, etc.) del vigente Reglamento de oposiciones.

Al mismo tiempo se hace saber que el cuestionario por el que se han de registrar los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos estarán a disposición de los señores opositores a partir del día 5 del citado mes de mayo, según determina el artículo 14 del Reglamento, en el mismo local de la Ciudad Universitaria.

Madrid, 14 de abril de 1953.—El Presidente del Tribunal, Víctor García Hoz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclaración al artículo 35 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria de la Pesca Marítima.*

Habiéndose formulado reiteradamente consultas en aclaración al contenido del apartado h) del artículo 33, en relación con el contenido del artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca Marítima, respecto a si debe o no entenderse que la reposición de los aparejos en la pesca del bonito ha de hacerse con cargo al «monte mayor».

Esta Dirección General, vistos los informes favorables de la Organización Sindical y del Instituto Social de la Marina, y en uso de las atribuciones que le con-

fiere el artículo segundo de la Orden de 28 de octubre de 1946, que aprobó la Reglamentación expresada, en relación con el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 4 de agosto de 1952, acuerda:

1.º Modificar el apartado h) del artículo 35 de la Reglamentación de la Pesca Marítima, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Apartado h).—La reposición de los cordeles en la pesca, de aparejos que menciona el apartado e) del artículo quinto de estas Ordenanzas—besugo, bonito, palometa y otros de palangre—, y de cuantas especies de pescado capturado por el procedimiento de cordel a mano que incrementa con sus productos el monte mayor, según los usos y costumbres de cada puerto, así como las reposiciones de cestas y cajas de pescado.»

2.º Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá efectos a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1953.—El Director general, Joaquín Réguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

### Dirección General de Previsión

*Rectificación a la Resolución de esta Dirección General fijando la cuantía de la prima que deberán abonar las Mutualidades y Montepíos Laborales a las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.*

Rectificación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo de 1953 en la inserción de la Resolución de esta Dirección General de 24 del mismo mes fijando la cuantía de la prima que deberán abonar las Mutualidades y Montepíos Laborales a las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad.

El artículo 1.º que dice «se fija en 55 pesetas por familia y mes...», debe decir: «se fija en 55 pesetas como máximo por familia y mes...».

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Coca.

*Rectificación a la convocatoria para cubrir plazas de Médicos residentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Habiéndose padecido error material en la inserción de algunos temas del programa para Médicos residentes de Instituciones Cerradas del Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 104, de 14 de abril de 1953), páginas 2042 y 2043), a continuación se reproducen debidamente rectificados:

#### CIRUGIA

Tema 3.º Estudio clínico del fracaso circulatorio periférico.—El shock traumático.—Síndrome de aplastamiento

Tema 6.º Septicemias.—Clasificación. Estudio clínico y terapéutico de los cuadros más frecuentes.

Tema 33. Fisiopatología del operado.—La enfermedad postoperatoria.—Principales modificaciones y trastornos de los distintos órganos y sistemas en el operado.

Tema 34. Asistencia normal al operado.—Asistencia general.—Tratamiento de la herida quirúrgica.

#### MEDICINA

Tema 13. Pancreatitis agudas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Madrid, 14 de abril de 1953.—El Director general, Fernando Coca.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.987, expedido en 19-1-1948

**J. MAGRO Y COMPAÑIA, S. A.**

Fábrica de géneros de punto.—Oficina y fábrica: Manuel Hernáez, 22. Chamartín de la Rosa (Madrid)

**Producción anual**

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Docenas	Docenas
Medias de seda y rayón, etc. gg. 51 (pares) ....	3.000	9.000
Medias de seda y rayón, etc. gg. 48 y 45 (pares).....	15.000	45.000
Calcetines de caballero (pares).....	15.000	125.000
Calcetines de niño (pares).....	10.000	60.000
Camisetas de caballero (algodón y rayón).....	3.500	9.000
Ropa interior de señora (algodón y rayón)...	1.500	4.000

C. P. N. núm. 4.988, expedido en 19-1-1948

**LOPEZ HERMANOS Y CIA., S. L.**

Fábrica de curtidos.—Domicilio social: Arrieta, 13.—Fábrica: Camino de los Enamorados, s/n. Pamplona (Navarra).

**Capacidad máxima de producción**

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Piel de empuñe.....	280.000 pies
Suela.....	160.000 kgs.
Vaquetilla.....	23.000 »
Crupones.....	20.000 »
Cuellos y faldas.....	12.000 »
Serraje palmilla.....	20.000 »

La producción indicada es por año y considerando la fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 4.989, expedido en 20-1-1948 (sustituye y anula al 3.037, expedido en 28-7-1941)

**J. LLADO, S. A.**

Fábrica de tejidos de algodón y lana.—Oficinas y fábrica: San José, 22 Igualada (Barcelona)

Producción normal	Capacidad máxima de producción
Metros	Metros

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Vichys, mantelerías, cuties, terlices, escocesas, sargas, pañuelos, popelines lonetas patenes y otros tejidos análogos de algodón y algodón y lana.....	500.000	550.000
---	---------	---------

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.990, expedido en 20-1-1948

**MANUFACTURAS LUJO, S. A.**

Fábrica de pilas, linternas y tapón corona.—Oficina y fábrica: Ferrocarril, 46. Madrid

Capacidad máxima de producción anual
Unidades

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Pilas para radio 100 V.....	75.000
Pilas para petaca 4,5 V.....	1500.000
Pilas para teléfonos 1,5 V.....	90.000
Pilas tubulares.....	150.000
Tapones corona y objetos troquelados similares.....	12.000.000
Linternas eléctricas.....	300.000

Las capacidades de producción de las pilas se han calculado a base de dedicar toda la sección de las mismas a cada tipo de pila. En cambio las capacidades de tapones corona y linternas son simultáneas entre sí y con respecto a las pilas.

(Continúa.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

Haciendo pública la expropiación de los terrenos que se indican, y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado el Plan Coordinado de Obras de la zona propia de riegos del pantano de Guadalén Bajo (Jaén) por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas de 26 de noviembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre), y comprendiéndose en aquél, entre las necesarias para la colonización, las obras de construcción del nuevo poblado denominado «Guadalén del Caudillo», el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 29 de abril de 1953, a las horas que se indican y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

**A las once horas**

Finca al sitio de Casa Quemada, término de Vilches, con cabida toda ella de 15 fanegas, equivalentes a 9 hectáreas 66 áreas, según el Registro, aun cuando en medición recientemente efectuada hayan resultado 16 hectáreas y 25 áreas, que linda: por Norte y Sur, con tierras de don León Marín (ahora al Norte, vereda de ganados, y al Sur, carretera de Linares a Arquillos); Este, vereda de Las Marinas (ahora, arroyo de Las Majadas), y Oeste, cortijo de La Leona (en la actualidad, camino de Casa Quemada). Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina a favor: una mitad, indivisa, de doña Isabel Mesa Alfonso, en pleno dominio, apareciendo inscrita a su favor la nuda propiedad en el tomo 576, libro 46, del Ayuntamiento de Vilches, folio 158, vuelto, inscripción cuarta de la finca 2.928, y el usufructo, en el tomo 755, libro 54 de Vilches, folio 200, inscripción quinta de la finca 2.946; la otra mitad indivisa de esta finca aparece inscrita en usufructo a favor de doña María de la Concepción Martínez-Conejero, y en nuda propiedad, a nombre de don Juan y don José María Martínez Reyes, al tomo 576, libro 46, de Vilches, finca 2.926, folio 157, vuelto, inscripción tercera.

**A las doce horas**

Porción de 7-25-00 hectáreas de la finca nombrada «Peñuela», siendo la descripción de esta parte la siguiente: «Porción de 7-25-00 hectáreas o haza de tierra de la finca rústica llamada «Peñuela», situada en Casa Quemada, término municipal de Vilches, con la extensión indicada y los siguientes linderos: Norte, carretera al pantano de Gua-

dalén Bajo; Sur, carretera de Linares a Arquillos; Este, camino al cortijo de Casa Quemada, y Oeste, resto de la finca de doña Isabel Mesa Alfonso.»

La finca de que esta porción que se expropia y adquiere procede se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina a favor de doña Isabel Mesa Alfonso, folio 214 del libro 46 del Ayuntamiento de Vilches, tomo 576, inscripciones tercera y cuarta de la finca número 2.939.

Madrid, 10 de abril de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón, 1.711—A. C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Autorizando la concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.*

Por Orden de este Ministerio de fecha 3 de marzo de 1953 les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: «Verdes, S. A.»  
Residencia: Rincón de Soto (Logroño).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Rincón de Soto (Logroño).  
Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la entidad peticionaria, situados en Rincón de Soto (Logroño).  
Mercancía a exportar: Aceitunas peladas.

Aduana importadora: Barcelona.  
Aduanas exportadoras: Bilbao, Barcelona, Valencia y Pasajes.

Beneficiario: «Oleivinicola del Centro de España, S. A.»  
Residencia: Daimiel (Ciudad Real).  
Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Daimiel (Ciudad Real).  
Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de G. De Andreis, Metalgraf Española, S. A., de Badalona (Barcelona).  
Mercancía a exportar: Aceite de oliva.  
Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Málaga, Sevilla, Cádiz, Bilbao, Pasajes, Port-Bou, Irún, Badajoz y Valencia de Alcántara.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio,

### Dirección General de Pesca Marítima

*Anuncio por el que se saca a licitación libre en tercera subasta el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», sito en aguas del Distrito Marítimo de Aguilas, provincia marítima de Cartagena.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación libre en tercera subasta, por el tipo mínimo de veinte mil (20.000 pesetas anuales, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», sito en aguas del Distrito Marí-

timo de Aguilas, provincia marítima de Cartagena, fijándose en dos meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, y con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Ruiz de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección correspondiente, de la que formarán parte el Letrado Asesor Jurídico e Interventor de la expresada Subsecretaría y el Jefe del Negociado de Almadraza, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos, y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquellas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto, de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañarán por separado la cédula personal u otro documento de identidad y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico, o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de póliza pegada al papel, excepto el recargo complementario de veinticinco céntimos, así como no se admitirá después de abierto el primer sobre documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquel al que le falte algún requisito.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del mencionado Reglamento:

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en tercera subasta, la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», en aguas de la provincia marítima de Cartagena, distrito de Aguilas.**

*Primera.*—El tipo para la subasta será de veinte mil (20.000) pesetas anuales.

*Segunda.*—Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el conce-

sionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

*Tercera.*—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

*Cuarta.*—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que «eleve» el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

*Quinta.*—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

#### SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, situados en un contrafuerte del «Monte Cope» y en las proximidades de Punta del Pino, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte, 37° 25' 33"; longitud, 4° 42' 37" E. de San Fernando, igual a 1° 29' 43" W. de Greenwich.

Punto B) Latitud Norte, 37° 25' 33"; longitud, 4° 41' 7" E. de San Fernando, igual a 1° 31' 13" W. de Greenwich.

#### SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C, 15°, 17°  
B, A, C, 69°, 3°

*Sexta.*—El largo de la pabera de fuera será, a lo más, de 900 metros, y el de la tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

*Séptima.*—La almadraba pescará de paso y retorno.

*Octava.* La almadraba será de mon-televa o de buche, según lo desee el concesionario.

*Novena.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba y la Orden ministerial de 8 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19), queda reducida a dos millas la distancia que para pescar con otros artes de pesca a barlovento de la almadraba señala el primer párrafo del artículo 23 de dicho Reglamento.

#### CONDICIONES ADICIONALES

*Primera.*—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

*Segunda.*—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las

comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

**Tercera.**—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente, haciéndose constar en el mismo la obligación que contrae de tener asegurados los obreros contra accidentes de trabajo y afiliarlos a los seguros sociales obligatorios, conforme con lo preceptuado en la vigente legislación.

**Cuarta.**—El actual concesionario podrá ejercer el derecho de tanteo en esta subasta, si justifica tener establecidas fábricas capaces de elaborar la mitad de la pesca anual, según dispone el artículo tercero del Reglamento vigente, consignando ante la Junta una cantidad igual a la que se haya exigido como depósito a los licitadores.

**Quinta.**—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ..... en su nombre (en nombre de D. .... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número ..... (fecha) para sustabar el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrasas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ..... de la casa ..... número ..... de la calle ..... (Fecha y firma.)

Madrid, 11 de abril de 1953.—El Director general, Manuel Súnico.

959—A. C.

### Subsecretaría de la Marina Mercante

Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos de la Armada. (Continuación.)

cas.—Coeficiente de dilatación a volumen constante.—Nuevas leyes de Gay-Lussac. Ecuación de estado de los gases perfectos.—Constante de Clapeyron.—Ejercicios y ejemplos.

Calor específico de un gas a presión constante.—Idem a volumen constante.—Constancia de la relación entre ambos calores específicos para un mismo gas.—Estudio general de las evoluciones adiabáticas de los gases perfectos.—Ecuación de Poisson.—Determinación de la relación existente entre las temperaturas absolutas y los volúmenes de una masa gaseosa que evoluciona adiabáticamente.—Idem entre las temperaturas absolutas y las presiones de la misma masa.—Determinación del trabajo realizado por una masa gaseosa al evolucionar adiabáticamente.

Energía total de una masa gaseosa.—Ejercicios y ejemplos.

Principios fundamentales de la termodinámica.—Primer principio fundamental o principio de la equivalencia.—Circuito calorífico.—Manantial frío y manantial caliente.—Salto de temperatura.—Agente evolucionante.—Rendimiento térmico.—Rendimiento térmico de una máquina térmica.—Segundo principio fundamental de la termodinámica.—Ecuación fundamental de la termodinámica.—Gases reales.—Ecuación de Van der Waals.—Determinación del valor de R correspondiente a los gases reales más utilizados en las máquinas.—Mezcla de gases reales.—Ley de Dalton.—Cálculo de la constante R correspondiente a una mezcla de gases en función de los valores de R correspondientes a cada uno de los gases mezclados.—Ejercicios y ejemplos.—Cambio del estado físico de la materia.—Fusión: leyes de la fusión.—Calor de fusión; su determinación.—Gráfico de la marcha de la fusión en las sustancias puras.—Disolución de cuerpos sólidos en líquidos.—Solidificación: sus leyes. Punto de la solidificación.—Gráfico de la marcha de la solidificación en las sustancias puras.—Aumento del volumen del agua y de la fundición de hierro al solidificarse.—Mezclas frigoríficas.—Frigoríficos.—Aleaciones.—Temperatura de fusión de las aleaciones.—Vaporización.—Evaporización en el vacío: sus leyes.—Vapor saturado.—Título de un vapor saturado.—Vapor saturado húmedo.—Vapor saturado seco.—Vapor recalentado.—Evaporización de un líquido en un recinto limitado en el que existe otra masa gaseosa.—Leyes de Dalton.—Medición del volumen normal y de la masa de una porción de un gas cualquiera.—Evaporización al aire libre.—Velocidad de la evaporización.—Ebullición.—Punto de ebullición.—Leyes de la ebullición.—Calor latente de vaporización.—Calor total de vaporización.—Estudio general del cambio de los cuerpos del estado líquido al gaseoso, o a la inversa.—Isoterma frontera o de temperatura crítica.—Punto cuádruple.—Curva de Andrews.—Principio fundamental de los alambiques y los condensadores.—Principio de Watt o de la pared fría.—Estado esferoidal.—Mecanismo de las explosiones en las calderas de vapor.—Destilación.—Destilación fraccionada.—Ejercicios y ejemplos.—Estudio sobre el modo de generarse el vapor de agua.—Formación del vapor saturado húmedo, del saturado seco, del vapor expansionado y del vapor recalentado.—Fórmula de Duperray.—Estudio termodinámico de la transformación del agua en vapor saturado húmedo, de título conocido y en vapor saturado seco.—Valores correspondientes a las principales características del vapor saturado seco.—Evoluciones isopélicas en el vapor de agua saturado.—Calores sensibles del agua a diversas temperaturas. Imposibilidad de las evoluciones simples isotérmicas o isobáricas en el vapor saturado.—Evoluciones simultáneas isobáricas e isotérmicas en este vapor.—Transformaciones adiabáticas del vapor saturado.—Título crítico.—Vapor de agua recalentado.—Grado de recalentamiento. Ecuación característica.—Calor total de vaporización en el vapor recalentado.—Recalentamiento del vapor de agua a volumen constante.—Idem a presión constante.—Evoluciones adiabáticas del vapor de agua recalentado.—Ejercicios y ejemplos.—Ciclos termodinámicos.—Ciclos de trabajo de las máquinas térmicas más importantes.—Manantiales de calor más utilizados en las máquinas térmicas.—Agentes evolucionantes de los ciclos termodinámicos.—Transformaciones termodinámicas reversibles.—Imposibilidad de estas transformaciones en la práctica.—Máquinas térmicas.—Elementos indispensables para su posibilidad.—Ciclo ideal de máximo rendimiento, ciclo de Car-

not.—Agentes evolucionantes más convenientes para las máquinas térmicas.—Ejercicios y ejemplos.

Entropía.—Desnivel entrópico.—Unidades de entropía.—Cálculo del desnivel entrópico experimentado por el agente evolucionante de una máquina durante las transformaciones isotérmicas.—Idem durante las transformaciones isobáricas.—Idem durante las transformaciones adiabáticas.—Idem durante una transformación cualquiera.—Ejercicios y ejemplos.

#### ELECTRICIDAD

Campo eléctrico.—Campo y carga eléctrica.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Electroscopios.—Ley de Coulomb. Intensidad de campo eléctrico.—Líneas de fuerza y tubos de fuerza.—Unidades técnicas.—Cuerpos conductores.—Cuerpos aisladores.—Electrización de un conductor aislado.—Densidad eléctrica en un punto.—Distribución de la electricidad en los conductores aislados.—Potencial de un cuerpo electrizado.—Medida de potencial. Potencial de la tierra.—Capacidad de un conductor.—Inducción electrostática.—Unidades electrostáticas.—Líneas y tubos de condensación de la energía eléctrica. Condensadores.—La influencia del medio. Constante dieléctrica relativa y absoluta. Dipolo.—Carga y descarga de los condensadores eléctricos.—Carga residual.—Diversos tipos de condensadores.—Ejercicios y ejemplos.—Energía desarrollada por la electricidad en movimiento.—Analogía hidráulica de la corriente eléctrica. Cantidad de electricidad.—Unidad de cantidad de electricidad.—Intensidad de corriente eléctrica.—Unidad de intensidad eléctrica.—Potencial eléctrico.—Diferencia de potencial.—Unidad de potencial eléctrico.—Conductores de primera clase.—Resistencias de un conductor.—Unidad de resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Ohmio internacional.—Resistividad y conductividad.—Fórmula de la resistencia de un conductor.—Leyes de comparación.—Trabajo desarrollado por la energía eléctrica en movimiento.—Unidad de trabajo.—Potencia de la energía eléctrica. Unidad de potencia.—Unidad de capacidad.—Ejercicios y ejemplos.

Agrupamiento en serie de los conductores.—Cálculo de la resistencia compuesta.—Idem del agrupamiento de derivación.—Idem en el agrupamiento mixto.—Bifurcación y trifurcación.—Casos particulares de agrupamiento en derivación de resistencias iguales.—Calentamiento de los conductores por el paso de la energía eléctrica.—Ley de Joule.—Caída de potencial en los conductores.—Cortacircuitos.—Leyes de Kirchoff.—Ejercicios y ejemplos.

Generadores eléctricos.—Fuerza electromotriz.—Corriente producida por un generador.—Receptores eléctricos.—Fuerza contraelectromotriz.—Pilas termoeléctricas.—Su composición.—Pilas hidroeléctricas.—Polarización.—Constitución de una pila.—Constantes de una pila hidroeléctrica.—Principales tipos de pilas hidroeléctricas.—Acoplamiento de pilas.—Ecuaciones deducidas en los distintos casos de acoplamiento.—Acumuladores.—Reacciones químicas durante la carga y descarga de acumuladores.—Acumuladores Plante, Fouré y mixtos.—Formación de placas.—Diferentes tipos de acumuladores.—Instalación de una batería.—Constitución del electrolito.—Carga de la batería.—Descarga de la batería.—Acoplamiento de acumuladores.—Sulfatación de placas.—Indicios de sulfatación de las placas de un acumulador.—Constantes de un acumulador.—Empleo de los acumuladores.—Ejercicios y ejemplos.

Disociación electrolítica.—Electrólisis y reacciones secundarias.—Resistencia y conductividad del electrolito.—Influencia de la temperatura.—Teoría de Newsst.—Polarización electrolítica.—Equivalente

electroquímico.—Aplicaciones industriales de la electrólisis.—Galvanoplastia.—Reproducción de objetos.—Magnetismo.—Imanes naturales y artificiales.—Polos.—Atracciones y repulsiones magnéticas.—Campo magnético.—Momento magnético de un imán.—Masa magnética de un polo.—Leyes de Coulomb.—Sistema de unidades electromagnéticas.—Campo magnético terrestre.—Elementos característicos del campo terrestre.—Brújula de declinación e inclinación magnéticas.—Intensidad de un campo magnético en un punto.—Líneas de fuerza magnética.—Espectro magnético.—Acción de una barra de hierro sobre un campo magnético.—Permeabilidades.—Coeficiente de permeabilidad.—Flujo magnético.—Trabajo y potencial magnético.—Superficies equipotenciales.—Acción mutua entre los imanes.—Ejercicios y ejemplos.

Campo magnético de una corriente rectilínea e indefinida.—Campo magnético debido a una corriente circular.—Unidad electromagnética de intensidad de corriente.—Bobina plana y solenoide.—Intensidad de un campo en el centro de una bobina plana y en el interior de un solenoide.—Imanación y densidad magnética.—Flujo de inducción.—Susceptibilidad magnética.—Histéresis.—Fuerza coercitiva.—Magnetismo remanente y campo desmagnetizante.—Circuito magnético.—Paramagnetismo y diamagnetismo.—Galvanómetros.—Ampérometros.—Voltímetros.—Ejercicios y ejemplos.—Corriente inducida.—Ley elemental de la inducción.—Corriente de Foucault.—Electroimanes.—Fuerza atractiva de un electroimán.—Producción de corrientes inducidas en un circuito cerrado.—Diversos modos como pueden producirse las corrientes inducidas.—Producción de corrientes inducidas mediante variación del flujo inductor.—Idem variando la orientación del circuito inducido en el campo magnético.—Idem variando la superficie del circuito inducido.—Producción de corrientes inducidas en conductor abierto.—Ley de Lenz.—Valor de la fuerza electromotriz inducida.—Sentido de la corriente.—Regla de los tres dedos o de Fleming.—Regla del sacacorchos o de Maxwell.—Ejercicios y aplicaciones.—Corriente eléctrica continua: sus características.—Corriente eléctrica alterna: sus características.—Autoinducción.—Coeficiente de autoinducción.—Autoinducción producida en un conductor colocado en un medio no magnético.—Idem en un conductor colocado en un medio magnético.—Sentido de la corriente de autoinducción.—Analogía entre la autoinducción y la inercia.—Extracorrente de cierre.—Extracorrente de apertura.—Carrete Rhum-Koff.—Ejercicios y ejemplos.

Máquinas dinamoeléctricas.—Constitución de una dinamo.—Sistema inductor.—Sistema inducido.—Colector.—Teoría elemental de la dinamo polar.—Idem de la dinamo tetrapolar.—Producción de chispa en las escobillas.—Cómo se atenúan. Angulo de calaje o de desvío de las escobillas.—Causas que hacen variar el desvío de las escobillas.—Cómo se suprime el desvío de las escobillas.—Reacción del inducido.—Diferentes modos de excitación de las dinamos.—Excitación independiente.—Excitación en serie.—Excitación shunt o en derivación.—Excitación compuesta.—Acoplamiento de las dinamos.—Acoplamiento en serie de dinamos serie.—Acoplamiento en paralelo de dinamos en derivación.—Acoplamiento en paralelo de dinamos de excitación compuesta.—Funcionamiento de la máquina magnetoelectrónica.—Ejercicios y ejemplos.—Instalación de voltímetros y amperímetros.—Watímetros.—Contadores eléctricos.—Interruptores eléctricos.—Conmutadores.—Inversores.—Disyuntores.—Aparatos buscapolos o indicadores del sentido de la corriente.—Instalaciones eléctricas.—Instalaciones de lámparas de alumbrado

en serie y en derivación.—Instalación mixta.—Instalaciones eléctricas a bordo de los buques.—Cuadro de distribución.—Indicador de tierra.—Punto de Wheatstone.—Punto de hilo.—Ejercicios y ejemplos.—Alumbrado eléctrico.—Lámparas de arco: regulación y funcionamiento de las mismas.—Lámparas de incandescencia.—Lámparas de filamento metálico.—Lámparas de vapor de mercurio.—Modernas lámparas de luminiscencia.—Características de las lámparas.—Calefacción eléctrica.—Estufas y cocinas eléctricas.—Parrillos.—Ejercicios y ejemplos.—Electromotores.—Sentido de rotación.—Motores de corriente continua excitados en serie.—Idem en derivación.—Idem de excitación compuesta.—Fuerza contraelectromotriz.—Intensidad de corriente gastada en el motor.—Calaje de las escobillas.—Instalación de motores de excitación en serie y estudio de los períodos de arranque, funcionamiento y paro de los mismos.—Idem en el caso de los motores de excitación en derivación.—Idem en el caso de los motores de excitación compuesta.—Ejercicios y ejemplos.—Relación existente entre la intensidad eficaz de una corriente alterna que atraviesa un circuito y la diferencia de potencial existente entre los extremos de este circuito.—Coeficiente de autoinducción de un circuito.—Corriente trifásica: sus particularidades esenciales.—Montaje en estrella.—Montaje en triángulo.—Ejercicios y ejemplos.

Alternadores.—Su clasificación.—Potencia de un alternador.—Potencia de un alternador bifásico.—Idem en los alternadores trifásicos.—Regulación de los alternadores.—Convertidores.—Equivalencia entre las unidades eléctricas y mecánicas de trabajo y potencia.—Ejercicios y ejemplos.

Alternomotores.—Motores sincros y asincros.—Indicador de sincronismo.—Ejercicios y ejemplos.

Micrófono.—Teléfono.—Instalaciones telefónicas.—Amplificadores.—Nociones elementales de Radiotecnía.

## SEGUNDOS MAQUINISTAS

### Programa de Materiales y Construcción naval

Maderas.—Constitución de las maderas y partes componentes del tronco.—Propiedades mecánicas.—Características más acusadas de las principales maderas empleadas en construcción naval.—Defectos que pueden existir en las maderas.

Materiales siderúrgicos.—Nociones sobre la metalurgia del hierro.—Altos hornos.—Lingote de hierro.—Cubillos.—Hierro fundido o colado.—Transformación del hierro fundido en hierro dulce o maleable.—Ideas sobre la fabricación del acero.—Acero forjado y acero fundido.—Pudelado.—Convertidores Bessemer.—Hornos Martin Siemens y hornos eléctricos.—Aceros laminados.—Características generales de estos aceros.—Trenes de laminación y tipos de perfiles laminados de aplicación en construcción naval.—Aceros de alta tensión o elevada resistencia para elementos estructurales de los buques.—Aceros especiales para engranajes reductores, motores, bombas y otras instalaciones de los buques.—Acero níquel.—Acero al cromo-níquel.—Acero al vanadio.—Propiedades de estos aceros.—Alteraciones de los aceros debidas a los agentes químicos y físicos: Oxidación, corrosión y acción galvánica; caracteres que toman en las distintas partes del casco de los buques y medios de prevenirlas o corregirlas.

Pinturas.—Pinturas especiales para fondos de buques de acero: Pintura anticorrosiva de primera mano y pintura anticrustante o de segunda mano.—Composición aproximada de estas pinturas.—Capas que deben ser dadas de estas pinturas

y momento de realizar cada operación.—Pintura de flotación.—Pintura de fondo para buques de madera.—Pinturas protectoras del acero expuesto al aire o a la humedad.—Minio y pinturas de óxido de hierro.—Pinturas especiales para doubles-fondos y sentinas.—Existencia de gases tóxicos en algunas pinturas y precauciones al efectuar el pintado.—Pinturas anticorrosivas y esmaltes.—El albayalde y los secantes en las pinturas.—Pinturas ignífugas.—El pintado a pistola y funcionamientos de estos aparatos.—Pinturas celulósicas.—Pintado al duco.—El aceite de linaza, el alquitrán y la brea y sus aplicaciones en los buques.—Impermeabilización de lonas.

Materiales diversos de aplicación en los buques.—Aislantes térmicos: corcho, amianto, fieltro animal, lana de escorias y fibra de vidrio.—Propiedades de estos materiales y su utilización en los buques.—Cueros y caucho: sus propiedades y empleo en los buques.—Vulcanización del caucho.—Ebonita.—Gomas con armadura metálica.—Cartones filamentosos para juntas.—Efectos y perrechos de algodón en los buques.—Distintas clases de empaquetaduras de algodón utilizadas en máquinas y otras instalaciones a bordo.—El sebo y sus aplicaciones a bordo.—Empleo del sebo en el estancamiento provisional de vias de agua.—Empleo de la cal en la conservación y limpieza de tanques de agua potable y en las calderas.—Utilización del cemento para la conservación de sentinas, cubiertas y trancañiles y en el lastrado de los buques.—El cemento rápido en el taponamiento de vias de agua a flote.

Nociones generales sobre construcción naval.—Definiciones referentes a las características de los buques.—Forma y carácter constitutivo del casco: quilla, proa y popa, línea de flotación, obra viva o carena y obra muerta, pantoque, amuras, fino, de proa y popa, cubierta, brúca y arrufe de cubierta, cuaderna maestra y astilla muerta.—Superestructuras en general.—Castillo.—Ciudadela.—Toldilla.—Saltillos.—Guardacalores.

Dimensiones del casco: eslora total, eslora entre perpendiculares, eslora en la flotación y eslora de arqueo.—Manga de construcción o de carena, manga en el fuerte, manga fuera de forros y fuera de miembros.—Puntal de construcción, puntal de arqueo y puntal de bodega.—Volumen de carena.—Desplazamiento en máxima carga y en lastre.—Peso muerto.—Tonelaje de arqueo total.—Tonelaje n. to.—Coeficientes de afinamiento.—Coeficiente de bloque.—Ideas sobre los métodos de arquear los buques y Reglamentos existentes.—Cubierta de arqueo.

Calados.—Escalas de calados y su trazado en el buque.—Amianto, arrufe y quebranto del casco y su determinación en función de los calados.—Calado real medio.—Marcas y altura de franco bordo.—Centro de gravedad y centro de carena.—Nociones sobre la estabilidad de los buques.—Influencia de las superficies libres, líquidas de los tanques en la estabilidad.—Conveniencia de evitar el llenado incompleto de los tanques de combustible.

Resistencia a la marcha de las carenas.—Resistencia debida al rozamiento.—Importancia de la naturaleza y estado de la superficie de la carena.—Influencia de la densidad del agua.—Área de la superficie mojada y fórmulas prácticas para obtenerla.—Resistencia debida a las formas.—Fórmula del Almirantazgo para la determinación de la resistencia a la marcha y valores de la constante en los principales tipos de buques.

La construcción naval en los buques de madera.—Piezas y elementos estructurales más importantes de los cascos de madera y su nomenclatura.—Disposición de los ensambles y sistemas empleados.—Clavazón y herrajes, dimensiones y dis-

posición de estos elementos.—Maderas utilizadas en las distintas partes del casco. Calafateo.—Agentes destructores de las maderas en el aire y en el agua.—Previsiones para la conservación de la obra viva en los buques de madera.—Averías más importantes.—Vías de agua.—Causas que pueden producir la falta de estanqueidad del forro y medios de prevenirla.—Disposición de los polines de las máquinas y motores y de las bocinas de los ejes; pernos de sujeción.—Averías producidas por trepidación de las máquinas y motores y falta de alineación de los ejes. Medios de corregir estos frecuentes defectos de los buques de madera.

**La construcción naval en los buques de acero.**—Partes más importantes de la estructura de un buque: su nomenclatura y clase de material de acero más comúnmente empleado en su construcción.—Mamparos estancos al agua y al petróleo.—Puertas y registros estancos.—Tanques de agua y de combustible líquido.—Dobles fondos: disposición de estos espacios e instalaciones de que se hallan provistos.—Carboneras.—Dispositivos para el llenado y extracción del carbón.—Túneles de ejes.—Polines de máquinas y calderas: sujeción de las máquinas y calderas al casco.

Comprobación de la estanqueidad en mamparos, tanques y dobles fondos.—Medios de devolver la estanqueidad definitiva o provisionalmente en los mamparos estancos y costuras de tanques, doble fondo y forro exterior.—Calafateo de las juntas remachadas.—Apuntalado de mamparos en casos de inundación.

**Instalaciones y servicios de los buques.** Servicios de achique, inundación y contra incendios: descripción y aparatos que intervienen en estas instalaciones.—Ventilación natural y artificial.—Clima artificial: termotanques.—Instalaciones relativas a la propulsión: transmisores de órdenes.—Sistemas transmisores de gobierno del timón desde el puente: telemotores, servomotores.—Mecanismos del timón y medios auxiliares de gobierno.—Máquinas y cámaras frigoríficas.

**Conocimientos generales sobre las distintas clases de buques bajo el punto de vista de su utilización.**—Buques de pasaje y mixtos de carga y pasaje.—Buques de carga: para carga general, transporte de granos y minerales.—Buques fruteros y frigoríficos.—Buques-tanques.—Buques pesqueros.—Disposición general de estas clases de buques y principales instalaciones que los caracterizan.—Los buques de guerra: principales características de los distintos tipos de esta clase de buques.

Buques para servicios oficiales.—Buques transportadores.—Buques cableros, taller y nodriza.—Remolcadores.—Artefactos navales: diques flotantes, dragas, gánguiles, aljibes, grúas y cabrias flotantes.—Ideas sobre la construcción e instalaciones de estos buques y artefactos.

## PROGRAMAS DE CALDERAS, MÁQUINAS Y TURBINAS DE VAPOR PARA SEGUNDOS MAQUINISTAS NAVALES

### Programa de calderas

**Combustibles sólidos.**—Combustión.—Elementos combustibles.—Elementos comburentes.—Combustibles.—Combustibles industriales: su clasificación.—Origen de los carbones minerales.—Diversas clases de combustibles minerales.—Antracita. Hullas antracitosa. Hullas secas de llama larga. Hullas semigrasa. Hullas grasas de llama corta. Hullas grasas de llama larga. Lignitos Turbas.—Derivados sólidos de los carbones minerales. Carbón de cok.—Aglomerados o briquetas.—Características principales que deben poseer los combustibles sólidos utilizados en las calderas.—Reconocimiento de los carbones.—Poder calorífico de un combustible: su determinación en los combustibles sólidos.—Poder

vaporizador y modo de conocerlo.—Carboneras. Almacenamiento de los carbones minerales. Cuidados que requieren en su almacenamiento.—Combustiones espontáneas.—Modo de prevenirlas y de atacarlas cuando se presentan.

**Combustibles líquidos.**—Origen de los petróleos.—Productos derivados del petróleo bruto.—Características principales que deben reunir los combustibles líquidos utilizados en las calderas de vapor.—Determinación del poder calorífico, peso específico, tanto por ciento de impurezas, temperatura de inflamación, punto de congelación, viscosidad relativa y tanto por ciento de agua de los combustibles líquidos.—Peligros del uso de petróleos en los buques.—Cómo se pueden evitar y combatir.—Cómo debe procederse en caso de incendio en una cámara de calderas.—Examen comparativo de los combustibles sólidos y líquidos.—Consumo aproximado de combustible, según el tipo del aparato motor.

**Combustibles más utilizados en los motores de combustión interna.**—Gasolina. Cómo se obtiene.—Características que deben tenerse en cuenta en los combustibles utilizados en los motores de explosión o combustión a volumen constante. Combustibles más utilizados en los motores Diesel y semi-Diesel. Sus características esenciales.—Calor de vaporización de los combustibles líquidos.—Punto de inflamación de la mezcla gasolina-aire.—Valor antidetonante de una gasolina o índice de octano de la misma.—Causas de la detonación.—Consumo por HP. hora en los motores de explosión, Diesel y semi-Diesel.

**Lubricantes.**—Aceites minerales empleados en los engrases de las máquinas de vapor y motores de combustión interna. Su procedencia y condiciones que deben reunir estos aceites.

Aceites vegetales empleados para engrase de las piezas exteriores y condiciones que deben reunir.—Aceite de oliva.—Aceite colza.—Aceite de ricino.

**Generadores de vapor.**—Partes principales que constituyen cualquier caldera o generador de vapor.—Clasificación de las calderas de vapor; atendiendo a su constitución interna. Idem a la intensidad de vaporización. Idem a la circulación del agua. Idem al combustible que queme. Idem desde otros puntos de vista. Calderas prismáticas.—Clasificación de las calderas fumitubulares o de tubos con humo.—Calderas cilíndricas de llama directa.—Calderas cilíndricas de llama en retorno.—Calderas cilíndricas de doble frente de llama en retorno.

**Partes principales que constituyen las calderas fumitubulares o de tubos con humo.**—Envolvente.—Frentes.—Hornos y su clasificación.—Cajas de fuego.—Haz tubular.—Cámara de agua.—Cámara de vapor.—Puertas de registro.—Cajas de humos.—Chimenea.—Hogar. Disposición de los hogares en las calderas simples y de doble frente.—Cenicero.—Emparrillado.—Distintos tipos de emparrillado y necesidad de la inclinación de los emparrillados.—Altar o paredilla.—Plancha muerta.—Puertas de hornos.

**Estudio del tiro en las calderas.**—Tiro natural.—Tiro forzado.—Tiro Houden.—Retardadores y objeto de éstos.—Presión de timbre de una caldera.—Presión de régimen.—Presión de prueba hidráulica. Necesidad de las grandes cámaras de agua.—Cómo se efectúa el calentamiento del agua en las calderas.—Necesidad de la circulación del agua en las calderas de grandes volúmenes de agua.—Poder vaporizador de una caldera.—Pérdidas de calor.—Revestimientos o forros de las envolventes de las calderas y sustancias empleadas.

**Consolidación de las distintas partes de las calderas.**—Unión de la envolvente con los frentes.—Constitución de las cajas de fuegos.—Unión de los hornos con los

frentes y cajas de fuegos.—Consolidación de las cajas de fuegos y sus refuerzos.—Tubos estays.—Tubos ordinarios o lisos.—Forma de consolidar los tubos en los frentes y cajas de fuegos.—Atirantado de los frentes de las calderas.—Virotillos.—Idcas generales sobre los remachados de las calderas.

**Calderas acouotubulares.**—Clasificación de las calderas acouotubulares.—Caldera Belleville.—Caldera Yarrow.—Caldera Babco-Wilcox.—Caldera Field.—Colector de agua y de vapor.—Descripción de los tipos anteriores de calderas y su funcionamiento.—Enumeración y ligera descripción de los otros tipos más corrientes.—Formación del hogar y del cenicero.

**Las calderas marinas de alta presión.** Propiedades principales del vapor de alta presión frente al de baja presión.—Caldera marina «La Mont».—Generalidades. Constitución de la caldera.—El vaporizador.—El recalentador.—El calentador de agua de alimentación.—El calentador de aire.—El colector.—Funcionamiento de la caldera.—Circuitos principales.—Ligera descripción de las calderas Wagner, Benson, La Seure y del generador de vapor Velox.

**Disposición de los hornos de las calderas para quemar petróleo y carbón.**—Diferentes disposiciones de los hornos para quemar petróleo.—Disposición de los mixtos.—Circuito de impulsión de petróleo a los hogares.—Mecheros o quemadores de petróleo utilizados en las calderas.—Mechero tipo marino.—Bombas de combustible.—Filtros para los combustibles líquidos.—Calentadores para los combustibles líquidos.

**Válvulas de seguridad.**—Importancia de las válvulas de seguridad en las calderas de vapor.—Abertura normal a las válvulas en general, para que el fluido que pasa por ellas no se expande ni comprime. Válvulas de peso directo.—Su descripción y manejo.—Válvulas de palanca; su descripción y manejo.—Válvulas de resorte.—Principales inconvenientes en este último tipo de válvulas.

**Aparatos indicadores del nivel de agua en las calderas.**—Niveles patentados.—Niveles ordinarios.—Grifos de prueba.—Dispositivos de seguridad de los niveles.—Reguladores de alimentación de las calderas. Regulador «Contraño-Weir».

Manómetros.—Manómetros de «Bourdon».—Manómetros Schaeffer.—Manómetro registrador de Bourdon.

Válvulas y grifos accesorios de las calderas.—Aparato óptico controlador de la marcha de la combustión.—Válvulas de comunicación del vapor.—Válvulas de retención o alimentación.—Toberas directoras en la entrada del agua para iniciación de la circulación.—Válvulas de extracciones de fondo y de superficie.—Válvulas reductoras del vapor.

**Preparación de las calderas para encenderlas.**—Cómo se llenan las calderas con agua del mar o con agua dulce y precauciones que debe tomar el Maquinista al llenarlas.—Cómo se cargan y preparan los hornos para encenderlos.—Qué órdenes debe dar el Maquinista antes de encender los fuegos.—Qué debe hacerse si no se encienden los hornos por falta de tiro y qué procede hacer cuando éste es excesivo.—Cómo se conducen los fuegos durante el encendido y durante la navegación.—Precauciones que deben tomarse para mantener constante la presión.—Qué debe hacerse para mantener un nivel de agua conveniente, teniendo en cuenta los movimientos del buque.—Qué medidas debe tomar el Maquinista cuando el nivel del agua es dudoso.—Qué medidas debe tomar el Maquinista cuando desaparece el agua del nivel.—Cómo debe procederse para comunicar o incomunicar una caldera con otras varias.—Qué se entiende por proyecciones de agua.—Qué medidas debe tomar el Maquinista para hacer cesar las ebulliciones en las calderas.—Qué

medidas deben tomarse con los fuegos cuando se previene una parada.—Qué medidas deben tomarse con los fuegos en las paradas repentinas.—Cómo se retiran los fuegos.—Qué debe hacerse con los fuegos para dejar enfriar las calderas.—Cómo se limpian los hornos estando en función las calderas.—Cómo se escorian los hornos.—Cómo se limpian los tubos de las calderas estando encendidas y precauciones que deben tomarse para efectuar esta operación.—Cómo se cambia una parrilla estando el horno encendido.

**Tubería de relleno y trasiego de petróleo a bordo de los buques.**—Procedimientos utilizados para recibir el petróleo a bordo.—Modo de proceder para encender una caldera de petróleo cuando en el buque no exista ninguna otra caldera encendida.—Idem cuando en el buque exista alguna otra caldera encendida.—Temperatura que debe poseer el petróleo al ingresar en la caldera.—Principales circunstancias que influyen en las calderas de petróleo y modo de regularlas.—Precauciones respecto a las pérdidas de petróleo del circuito de impulsión.—Cómo debe procederse en el caso de incendio en un tanque de petróleo o en un compartimento cualquiera.

**Precauciones con las calderas estando éstas encendidas.**—Agua utilizada en la alimentación de las calderas.—Circuito de alimentación.—Agua potable.—Agua destilada.—Agua del mar.—Incrustaciones.—Cómo se forman las incrustaciones y en qué parte de las calderas se forman con más facilidad.—Inconvenientes y peligros que presentan las incrustaciones.—Cómo se mide la concentración salina del agua.—Pesasales y modo de usarlos.—Qué medios se emplean para combatir las incrustaciones en las calderas.

**Las explosiones en las calderas.**—Definición de explosión.—Cómo se clasifican las explosiones en las calderas.—Cómo se combaten estos peligros.—Extracciones de fondo y de superficie.—En qué casos debe darse una extracción de fondo o de superficie.—Qué dispositivos se emplean para contrarrestar la acidez y la acción galvánica en las calderas.—Uso de las planchas de cinc y de los desincrustantes.—Empiezo de la cal y de la sosa.—Cómo se vacían las calderas.—Limpieza de las calderas en puerto, modo de efectuarlo y útiles que se emplean en esta operación.—Cómo debe prepararse las calderas cuando deben permanecer algún tiempo sin funcionar.—Útiles y herramientas que se emplean para el servicio de los hornos y uso de cada uno de ellos.

**Averías que más frecuentemente ocurren en las calderas.**—Cómo se cambia un tubo de cristal del nivel de agua.—Cómo debe conducirse el Maquinista en el caso de que se le terminen todos los tubos de cristal de repuesto.—Cómo debe repararse una grieta en un horno o en otra parte de la caldera.—Cómo se coloca un parche en un horno o en otra parte cualquiera de la caldera.—Cómo debe corregirse el hundimiento de un horno cuando se presenta.—Qué debe hacer el Maquinista en el caso de rotura de un virotillo.—Cómo se taponan un tubo agrietado en las calderas fumitubulares y acotubulares y distintos medios de taponamiento.—Qué precauciones debe tomar el Maquinista para mandrilar un tubo estay u ordinario en la mar.—Cómo se corrigen los lagrimeos en las costuras y remachado de las calderas.—Cómo se cambia un tubo de estay u ordinario.—Cómo se cambia un remache por un tornillo.—Cómo debe conducirse el Maquinista cuando se utiliza una válvula de retención en los casos de existir una o más calderas.—Cómo debe conducirse el Maquinista con los fuegos al terminarse todas las parrillas de repuesto, estando el buque en la mar.—Principales precauciones a guardar siempre en relación con el funcionamiento de las calderas de vapor.

**Máquinas auxiliares de las calderas.**—Bombas Weir's; su descripción y manejo.—Bombas Worthington; su descripción y manejo.—Bombas Westington; su descripción y manejo.—Inyector de alimentación Gilford; su descripción y manejo.—Economizadores. Depuradores.—Eyectores de cenizas.—Descripción y manejo de un tipo cualquiera de cada caso.—Ventiladores y recalentadores de aire y agua.—Descripción de un tipo cualquiera. Evaporadores y destiladores.—Descripción y manejo del evaporador Weir's.

### Programa de máquinas alternativas de vapor, principales y auxiliares

Modo de utilizar el calor total del vapor de agua en las máquinas térmicas.—Clasificación general de las máquinas de vapor.—Ciclo seguido por el vapor en estas máquinas.—Máquina alternativa de vapor.—Partes principales que componen una máquina alternativa de vapor.—Ciclo seguido por el vapor en estas máquinas. Evolución teórica.—Fases de que consta. Evolución práctica. Sus fases.—Rendimiento térmico de una máquina alternativa de vapor.—Dificultades que presenta la práctica para la realización del ciclo de Carnot en la máquina alternativa de vapor.—Medios empleados para aumentar el rendimiento de estas máquinas.—Aumento del rendimiento mediante el empleo del condensador.—Idem mediante el aumento de presión en la caldera.—Empiezo del vapor recalentado.—Utilización del vapor de evacuación para el calentamiento del agua de alimentación.

**Clasificación general de las máquinas alternativas de vapor.**—Generalidades sobre la máquina alternativa de vapor monocilíndrica.—Máquina de cilindros oscilantes.—Máquinas de tronco.—Máquinas Woolf.

**Máquinas de expansiones sucesivas.**—Máquinas Compound.—Máquinas de triple expansión.—Máquinas de cuádruple expansión.—Descripción de estos tipos de máquinas.

**Objeto y descripción general de cada una de las piezas fijas y móviles que constituyen la máquina alternativa de vapor.**—Válvula de cuello.—Cilindro.—Camisa.—Chaqueta.—Tapa y fondo del cilindro.—Embolo y sus distintos empaquetados.—Vástago del émbolo y prensa del mismo. Cruceta.—Patin y corredera.—Barra de conexión.—Cigüeñales.—Eje de cigüeñales.—Calaje de los cigüeñales en las máquinas de varias expansiones.—Válvula de distribución.—Depósitos intermedios.—Excéntricas y barras de la excéntrica.—Válvulas auxiliares de puesta en marcha.—Válvulas de seguridad de los cilindros.—Grifos o válvulas de purgas.—Válvulas reductoras de presión.—Otros accesorios.

**Estudio mecánico del funcionamiento de la máquina alternativa de vapor.**—Puntos muertos del émbolo y de la válvula. Su determinación.—Carrera del émbolo. Su determinación.—Cilindrada.—Espacios neutros. Su influencia sobre el gasto de vapor y en el funcionamiento de la máquina.—Máquina de simple expansión.—Idem de doble expansión.—Idem de triple expansión.—Idem de expansión múltiple en general.—Notaciones usadas en la práctica.—Cómo se transforma en estas máquinas el movimiento rectilíneo alternativo del émbolo en circular del eje. Diagrama de la relación de movimientos del émbolo motor y del muñón del cigüeñal.—Influencia de la oblicuidad de la biela.—Denominación de la posición del émbolo, correspondiente a cualquier posición del muñón del cigüeñal motor, en función de las longitudes de la biela y del cigüeñal.—Transformaciones de fuerzas que se producen en la máquina alternativa de vapor.—Funcionamiento mecánico de estas máquinas.—Para motor.—Determinación de las posiciones de

arranque de una máquina monocilíndrica. Idem de una máquina de expansiones sucesivas.

**Estudio orgánico sobre el funcionamiento de la máquina alternativa de vapor monocilíndrica.**—Ciclo de trabajo realizado por el vapor en el interior del cilindro de una máquina alternativa de vapor.—Objeto de cada periodo y necesidad de los avances a la admisión y a la evacuación.—Organos necesarios para la realización de este ciclo.—Válvulas de distribución. Su objeto.—Distribuidores de concha.—Distribuidores cilíndricos.—Distribuidores en D.—Teoría del distribuidor. Recubrimientos. Su objeto.—Influencia de los recubrimientos sobre los distintos periodos que constituyen el ciclo.—Cigüeñal ficticio.—Angulo de calaje.—Su determinación.—Diagrama teórico del trabajo realizado por el vapor en un cilindro durante un ciclo completo.—Diagrama práctico. Disposiciones adoptadas para disminuir el rozamiento en los distribuidores.

**Funcionamiento orgánico de la máquina alternativa de vapor de expansiones sucesivas.**—Imposibilidad de obtener la expansión completa del vapor en una máquina monocilíndrica, cuando ésta trabaja a elevadas presiones.—Máquina de alta y baja o de doble expansión.—Trabajo del vapor en su interior y calaje más utilizado para sus cigüeñales.—Casos en que el cilindro de baja es fraccionado en otros dos.—Máquina de triple expansión.—Trabajo del vapor en su interior y calaje más utilizado para sus cigüeñales.—Disposiciones más utilizadas para los cilindros en las máquinas de triple expansión. Máquinas de cuádruple expansión.—Trabajo del vapor en su interior y calaje más utilizado en sus cigüeñales.—Disposiciones más utilizadas para los cilindros en las máquinas de cuádruple expansión.—Determinación del diámetro de los émbolos respectivos en función del correspondiente al cilindro de alta.—Diagrama teórico totalado.—Idem práctico.

**Particularidades principales sobre el trabajo del vapor en los cilindros.**—Determinación de la presión del vapor en cualquier punto de la carrera del émbolo.—Grado de admisión parcial en cada cilindro.—Grado de expansión parcial producido en cada cilindro.—Grados de admisión o expansión total en una máquina Compound.—Expansión fija y variable.—Métodos empleados en la práctica para variar la expansión.—Regulación de la velocidad de la máquina mediante la variación de la expansión o mediante la válvula de cuello.—Ventajas e inconvenientes en uno u otro modo de proceder. Funcionamiento en marcha atrás de las máquinas de expansiones sucesivas.

**Estudio de los aparatos de cambios de marcha más utilizados en las máquinas alternativas de vapor.**—Aparatos de cambio de marcha. Su objeto y fundamento. Cómo se verifica el cambio de marcha en las máquinas monocilíndricas.—Sistema Stephenson de cambio de marcha.—Estudio de las disposiciones de barras abiertas y barras cruzadas.—Cómo se verifica la variación del grado de expansión en el cambio de marcha Stephenson.—Cambio de marcha sistema Marshall. Su fundamento y funcionamiento.—Cómo se varía el grado de expansión con el cambio de marcha Marshall.—Cambio de marcha Joy. Su descripción y funcionamiento.—Cómo se verifican los cambios de marcha de la máquina y aparatos de mano y vapor empleados en las máquinas de la Marina Mercante.

**Estudio de los diagramas de trabajo y sobre la determinación de la potencia de las máquinas alternativas de vapor.**—Teoría. Constitución y funcionamiento del indicador de presiones utilizado en las máquinas alternativas de vapor para la obtención de los diagramas de trabajo.—Forma de los diagramas de trabajo. Análisis de cada una de las zonas que cons-

tituyen su perímetro.—Determinación de la ordenada media del diagrama.—Cálculo mediante el diagrama de la presión media del vapor en el cilindro durante la embolada completa. Ídem en cualquier momento de la carrera del émbolo.—Potencia de las máquinas.—Potencia indicada y potencia efectiva.—Principales elementos de las máquinas alternativas de vapor que influyen directamente en las potencias desarrolladas en las mismas.—Influencia de la presión media de trabajo del vapor en cada ciclo.—Influencia de la carrera del émbolo.—Conveniencia de largas carreras del émbolo.—Influencia de la superficie del émbolo.—Acción nefasta del aumento de esta superficie sobre la resistencia del cilindro.—Influencia de la velocidad de la máquina.—Cálculo de la potencia indicada de la máquina.—Cómo se procede para la obtención de los diagramas por medio del indicador. Modo de acoplarlo a la máquina y manejo del mismo. Qué ventajas reporta para el Maquinista el conocimiento y uso del indicador de presión.

**Totalización de los diagramas de los cilindros de una máquina de expansión múltiple y análisis de los diagramas defectuosos en los casos que se citan.**—Obtención de diagramas en una máquina de expansión múltiple.—Relación entre los diagramas de trabajo de los cilindros de una misma máquina.—Diagrama totalizado de una máquina de expansión múltiple.—Coeficiente de totalización.—Obtención del diagrama totalizado con los diagramas obtenidos en los diferentes cilindros de la máquina.—Grado total de expansión.—Fracción resultante de introducción.—Totalización de la potencia de una máquina.—Variación que experimenta el diagrama totalizado y cada uno de los diagramas parciales cuando se varía la presión inicial del vapor o la fracción de introducción en el cilindro de alta.—Ídem cuando varía el grado de vacío en el condensador.—Determinación de la potencia útil desarrollada en el eje de la máquina.—Determinación del rendimiento de la máquina.

**Análisis de los diagramas defectuosos, en los siguientes casos:** Angulo de calaje grande y pequeño. Válvula caída y levantada.

**Estudio de la regulación de las máquinas alternativas de vapor.**—Obtención de los puntos muertos, espacios neutros y del ángulo de calaje.—Modo de obtener regietas del espejo y de la válvula de distribución.—Cómo se comprueba si la válvula de distribución está en su posición normal. Influencia que ejerce la posición de la válvula sobre el rendimiento de la máquina.—Curvas de regulación de las máquinas alternativas de vapor.—Tratado y análisis de los diferentes casos y para los distintos tipos de distribuidores de la curva sinusoidal de Moll y Montety.—Análisis de los resultados obtenidos en la regulación y modo de corregir en la máquina los defectos observados.

**Ideas sobre la consolidación y montaje de las máquinas y calderas en los buques.**—Instalación de las máquinas a bordo.—Bancada.—Su afirmación a los polines.—Instalación de las calderas y disposición de los polines.

**Sobre la conducción del vapor.**—Servicio de vapor principal.—Disposición general de la red en un buque de varias calderas y de varias cámaras de máquinas.—Válvulas de paso y de emergencia.—Precauciones para su manejo.—Purgas principales y auxiliares.—Purgadores automáticos.—Válvulas de mamparo.—Prensas y curvas de expansión.—Normas para comunicar vapor al servicio principal.—Precauciones en los diversos casos.—Servicios de vapor auxiliar saturado y recalentado.—Precauciones al comunicar o incomunicar distintos servicios.—Servicio de evacuación auxiliar. Manejo de este servicio.—Válvulas automáticas.—Comuni-

cación con la atmósfera con la tubería de evacuación auxiliar.—Ídem con el condensador.

**Condensadores.**—Principio en que se funda.—Objeto del condensador.—Condensador de superficie y de mezcla.—Descripción de las cámaras de circulación y de condensación.—Bombas de aire.—Cisterna del condensador.—Vacío y contrapresión.—Detalles de la construcción y disposición de los tubos y empaquetados. Averías.—Cómo puede apreciar el Maquinista las pérdidas de agua por rotura de tubos o deficiencias en el empaquetado.

**Bombas.**—Bombas Weir. Descripción detallada de la distribución de esta bomba.—Bombas «Weir Monotyp», «Dual Weir» y «Weir Paragón».—Bombas centrífugas.—Estudio de su construcción y funcionamiento.—Máquinas de carter cerrado utilizadas para el movimiento de dinamos, bombas, etc.—Máquinas de vapor destinadas a movimiento de compresores de aire de alta presión y baja presión.—Máquinas destinadas al movimiento de ventiladores de las cámaras de máquinas y calderas.—Bomba Worthington.—Estudio de la distribución de esta bomba. Bombas acopladas a las máquinas principales y modo de dar movimiento a estas bombas.

(Continuará.)

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Secretaría General

**Concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil, que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha caducado el plazo de conservación.**

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso la venta de papel, a que se refiere el epígrafe anterior, en cantidad de cincuenta toneladas—veinte por ciento más o menos—, en la proporción de un tercio de papel de archivo y dos tercios de papel inferior, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificados autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de qué está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando el recibo de la contribución industrial del primer trimestre del año actual, correspondiente a los epígrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas, o la justificación del pago del impuesto de Utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisficiese.

3.ª Para participar en el mismo, los concursantes presentarán sus proposiciones en sobre cerrado y lacrado, acompañando al mismo tiempo la documentación a que se refiere la condición anterior en sobre abierto, para comorobar si dicha documentación es conforme o no reúne las condiciones estipuladas. Los concursantes que acrediten estar en condiciones de presentar el sobre cerrado con la proposición correspondiente, depositarán acto seguido en la Habilitación del Material la cantidad de cinco mil pesetas en billetes de Banco, a responder de la proposición que se presente, la que será devuelta a los concursantes a quienes no se haya adjudicado el concurso, a la presentación del documento que expedirá la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de no haberle sido adjudicado, y al con-

curante favorecido, una vez esté cumplido el servicio en las debidas condiciones y haya satisfecho, los gastos a que se refieren las condiciones cuarta, novena y décimosesta.

4.ª La apertura de los sobres se verificará ante Notario, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a ello.

5.ª Asimismo serán de cuenta del concursante todos los gastos que se ocasionen en la saca del papel de los locales en que se encuentra, traslado a los vehículos que lo transporten y conducción hasta la fábrica en que ha de ser convertido en pasta, viniendo obligado también al envasado en fábegas del que no esté en fábegas, facilitando las necesarias para ello.

6.ª Cada vehículo que efectúe el traslado irá acompañado de un funcionario del Tribunal de Cuentas, que presentará el pesaje en alguna báscula, así como el destare del vehículo una vez descargado en la fábrica a que vaya destinado o en el vagón del ferrocarril si es destinado a alguna fábrica fuera de la capital.

7.ª El papel será retirado del Archivo del Tribunal de Cuentas en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la resolución del concurso.

8.ª La conversión en pasta deberá ser vigilada por un funcionario del Tribunal de Cuentas, levantando acta de haberse así verificado, debiendo el concursante especificar en su proposición la fábrica o fábricas en que haya de hacerse tal conversión y localidad en que se hallan enclavadas.

9.ª Cuando la conversión en pasta haya de efectuarse en fábricas que radique fuera de esta capital, serán de cuenta del concursante todos los gastos a que tenga derecho, con arreglo a las disposiciones legales, el funcionario que deba vigilarlas.

10. El precio que se ofrezca será único para las distintas clases de papel y por cada cien kilogramos, puestos en el Archivo, especificando claramente si rige el mismo precio para las fábricas de Madrid y de provincias, o si es diferente.

11. Si dos o más concursantes ofreciese el mismo precio, para la adjudicación del concurso, mejorarán sus precios verbalmente ante la Mesa.

12. Efectuada la adjudicación, ésta le será comunicada por la Secretaría General del Tribunal de Cuentas al concursante favorecido, el cual, antes de proceder a retirar el papel, depositará en la Habilitación del Material la cantidad de cincuenta mil pesetas.

13. El valor del papel retirado cada día será liquidado al siguiente en la Habilitación del Material, de once a trece, no pudiendo retirarse más cantidad que la que cubran las cincuenta mil pesetas depositadas, según la condición anterior, siéndole devueltas éstas tan pronto haya sido tirada y satisfecha la totalidad del papel.

14. Si la documentación presentada por los concursantes es conforme, las proposiciones de los mismos, en sobre cerrado y lacrado, se admitirán en el Registro general del Tribunal de Cuentas, de once a trece horas, durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

A la presentación en el Registro general del sobre cerrado con la proposición, se exhibirá el recibo dado por la Habilitación del Material, justificativo de la prestación de la fianza, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna.

15. El Tribunal de Cuentas se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si las proposiciones presentadas no reúnen las debidas condiciones o las ofertas se estimaran bajas.

16. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Secretario general, E. Sicilia.